

Sistema Peruano de Información Jurídica

Domingo, 28 de junio de 2015

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban pedido de reconversión productiva agropecuaria

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0303-2015-MINAGRI

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 056-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS MUSUCC KAKAO DEL PORVENIR DISTRITO DE KIMBIRI, el Informe Final PRP Nº 053-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM - a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 29736, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 31 de marzo de 2015, la ASOCIACIÓN LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS MUSUCC KAKAO DEL PORVENIR DISTRITO DE KIMBIRI, ha formulado a favor de los siete (07) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao (08) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva PRP Nº 056-2015 cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Evaluación PRP N° 0053-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0025-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los siete (07) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. AUCCASEO ESPINOZA, Agustín.
2. BELLIDO GUTIÉRREZ, Felipe.
3. CUSICAHUA CURI, José.
4. GUILLÉN NAVARRO, Dionisio.
5. LEÓN SALVATIERRA, Alberto.
6. PÉREZ SULCA, Tomás.
7. YUPANQUI PALOMINO, Antonio Lucio.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 053-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 629-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios.

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS MUSUCC KAKAO DEL PORVENIR DISTRITO DE KIMBIRI, a favor de los siete (07) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto de los predios que conducen, ubicados en el Anexo Porvenir, Centro Poblado Progreso, Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao (08) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS MUSUCC KAKAO DEL PORVENIR DISTRITO DE KIMBIRI, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao (08) hectáreas" del predio antes mencionado pertenecientes a los siete (07) productores de la ASOCIACIÓN LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS MUSUCC KAKAO DEL PORVENIR DISTRITO DE KIMBIRI, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Aprueban pedido de reconversión productiva agropecuaria

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0304-2015-MINAGRI

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 105-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SUMAQ CAFÉ DEL SANABAMBA - DISTRITO DE SAMUGARI, el Informe Final PRP Nº 093-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM - a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 29736, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 23 de marzo de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SUMAQ CAFÉ DEL SANABAMBA - DISTRITO DE SAMUGARI, ha formulado a favor de los doce (12) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en doce (12) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva PRP Nº 105-2015 cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para

Sistema Peruano de Información Jurídica

la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0097-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0022-2015-MINAGRI-PCC-UN/FCD;

Que, los doce (12) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. HUARCAYA QUISPE, JOEL.
2. AVALOS HUALLPA, SEVERINO.
3. BENDEZU GAMBOA, JUSTINO.
4. FERNANDEZ HUAMÁN, JESUSA.
5. QUISPE URBANO, ESTANISLAO.
6. BENDEZÚ GAMBOA, JAVIER.
7. QUISPE FERNÁNDEZ, RICHARD.
8. TORRES CHÁVEZ, CLADYS.
9. VELASQUE BORDA, SAMUEL.
10. TORRES CHAVEZ, EDITA.
11. LAPA HUICAÑA, LUIDA.
12. MUÑOZ CÁRDENAS, MERCEDES ANATOLIA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 093-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 622-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios.

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SUMAQ CAFÉ DEL SANABAMBA - DISTRITO DE SAMUGARI, a favor de los doce (12) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto de los predios que conducen, ubicados en la Localidad de Sanabamba, Distrito de Samugari, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Café (12 hectáreas)", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SUMAQ CAFÉ DEL SANABAMBA - DISTRITO DE SAMUGARI, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Café (12) hectáreas" del predio antes mencionado pertenecientes a los seis (06) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SUMAQ CAFÉ DEL SANABAMBA - DISTRITO DE SAMUGARI, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Aprueban pedido de reconversión productiva agropecuaria

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0305-2015-MINAGRI

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 084-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE RINCONADA BAJA-DISTRITO DE SANTA ROSA, el Informe Final PRP Nº 075-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM - a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 29736, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante solicitud de fecha 18 de marzo de 2015, la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE RINCONADA BAJA-DISTRITO DE SANTA ROSA ha formulado a favor de los diecinueve (19) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en veintidós (22) hectáreas”, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 084-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0090-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 018-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los diecinueve (19) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. ZAMORA VILA, MAMERTO.
2. HUAMAN GUERRA, FREDY YURI.
3. HUANCAHUARI FERNANDEZ, ESTELA DAMASA.
4. RIVERA ALVAREZ, WALDIMAR.
5. YANASUPO RIVERA, ALFREDO.
6. NALVARTE VILLANUEVA, JUAN.
7. RAMIREZ ROBLES, DANIEL VICTORINO.
8. FAJARDO FIGUEROA, ARTEMIO ARTURO.
9. RIVERA AMEZ, NORMA TERESA.
10. YANASUPO BAUTISTA, MARIO.
11. ICHACCAYA MANCILLA, JHON MICHAEL.
12. RIVERA QUISPE, YONY.
13. TOMAYLLA PEREZ, FRANCO.
14. TOMAYLLA PEREZ, ABID.
15. GARCIA GUTIERREZ, JACK.
16. RIVERA HUICHO, ALCIRA.
17. ALVAREZ PEREZ, JUAN NOE.
18. ALVARES PEREZ, JUAN CARLOS.
19. VILA ZAMORA, LILIA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 075-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM” aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 656-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE RINCONADA BAJA-DISTRITO DE SANTA ROSA, a favor de los diecinueve (19) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado Rinconada Baja, Distrito de Santa Rosa, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

VRAEM del para la instalación y producción de Cacao en veintidós (22) hectáreas”, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE RINCONADA BAJA-DISTRITO DE SANTA ROSA a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en veintidós (22) hectáreas” del predio antes mencionado, pertenecientes a los diecinueve (19) productores de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE RINCONADA BAJA-DISTRITO DE SANTA ROSA, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Aprueban pedido de reconversión productiva agropecuaria

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0306-2015-MINAGRI

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 098-2015-PRP, iniciado por la “ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAFÉ ORGANICO LOS PACIFICADORES DE SANAMARCA - ACON”, el Informe Final PRP Nº 087-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM - a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria

Sistema Peruano de Información Jurídica

diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 19 de mayo de 2015, la “ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAFÉ ORGANICO LOS PACIFICADORES DE SANAMARCA - ACON”, ha formulado a favor de los cuarenta y cuatro (44) productores agropecuarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café cuarenta y cuatro (44) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 098-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0072-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0016-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los cuarenta y cuatro (44) productores agropecuarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. RAMÍREZ HUAMÁN, LUCIA JUSTINA.
2. CABALLA AVILA, ZENAIDA.
3. RIMACHI DE MUÑOZ, GUILERMINA.
4. MUÑOZ RIMACHI, CLEYDE.
5. ESPINOZA AVILA, ERNESTINA.
6. ROJAS ALTAMIRANO, RENE.
7. MUÑOZ HUAMÁN, IVAN.
8. VARGAS ÁVILA, HERLINDA.
9. VARGAS AVILA, CARMEN.
10. OSORIO ALTAMIRANO, WILFREDO.
11. AVILA ROJAS, OLIMPIA.
12. CONTRERAS DE YLLANIS, MARIA.
13. AVILA PALOMINO, MARIA LOURDES.
14. CAYETANO HUANACO, SABINA.
15. QUISPE CABALLA, NINFA.
16. MELGAR RICRA, AYDEE.
17. CRUZ LAPA, EVELYN ROCIO
18. QUISPE ESPINOZA, ROY YOVER.
19. ESPINOZA AVILA, VICTOR SABINO.
20. ESPINOZA OSORIO, KENNY.
21. CARDENAS YAROS, ALEX.
22. ESPINOZA YLLANES, AICKBELL
23. AVILA GAVILÁN, YOLANDA.
24. CHAVEZ CONDORI, ELIZABETH.
25. CAYETANO ROMERO, JESUSA.
26. ESPINAL PALOMINO, ZÓSIMA.
27. ESPINOZA MORALES, ROLANDO.
28. DE LA CRUZ BENDEZÚ, AURISTELA.
29. QUISPE CABALLA, MERLY.
30. OSORIO ALTAMIRANO, WILSON.
31. CURO ROMERO, VICTORIA.
32. YLLANES CONTRERAS, ALINA.
33. ESPINOZA AVILA, DONATO GILBERTO.
34. ESPINOZA OSORIO, CRISMA.
35. PALOMINO OSORIO, SONAIDA.
36. SILVERA HUAMÁN, OLGA.

Sistema Peruano de Información Jurídica

37. OSORIO CABALLA, LIDIA HUMBERTINA.
38. CAYTANO SANTIAGO, CIRILA.
39. MUÑOZ RIMACHI, ISAIAS.
40. HUILLCAYAURI MÉNDEZ, LEMAEL.
41. NORA DE PANCORRO, NATIVIDAD.
42. ESPINOZA MORALES, RAFAEL.
43. CAYETANO ROMERO, GREGORIA.
44. CAYTANO SANTIAGO, NORMA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 087-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM” aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 647- 2015 -MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la “ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAFÉ ORGANICO LOS PACIFICADORES DE SANAMARCA - ACON”, a favor de los cuarenta y cuatro (44) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en Anexo de Sanamarca Centro Poblado Guayaquil, Distrito de Sivia Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM del para la instalación y producción de Café en cuarenta y cuatro (44) hectáreas” , incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la “ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAFÉ ORGANICO LOS PACIFICADORES DE SANAMARCA - ACON”, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en cuarenta y cuatro (44) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los cuarenta y cuatro (44) productores de “ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAFÉ ORGANICO LOS PACIFICADORES DE SANAMARCA - ACON”, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban pedido de reconversión productiva agropecuaria

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0307-2015-MINAGRI

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 083-2015-PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS LA FORTALEZA DE PAQUICHARI -DISTRITO SAMUGARI", el Informe Final PRP Nº 074-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM - a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 29736, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 23 de marzo de 2015, la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS LA FORTALEZA DE PAQUICHARI -DISTRITO SAMUGARI" ha formulado a favor de los dieciséis (16) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao dieciséis en (16) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva Nº 083-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP Nº 0088-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP Nº 017-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los dieciséis (16) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. NINASAUME BOHORQUEZ, HONORITA.
2. NAJARRO HUMAREDA, NELY.
3. YARANGA CÁRDENAS DE NAVARRO, FAUSTINA.
4. SILVA BORDA, DARIA.
5. HUALLPA LAURENTE, WILDER.
6. MENDEZ QUISPE, VILMA.
7. HUICAÑA HUALLPA, CLAUDIA.
8. HUACHACA CURO, ELENA.
9. BORDA ESPINO, BERNANDINO.
10. GAMBOA FIGUEROA, HERMINIA.
11. CHACHAYMA QUISPE, VILMA.
12. YARANGA CONDE, RUBEN.
13. MORALES FLORES, ABRAHAN.
14. MÉNDEZ ESPINO, DIONISIO.
15. HUAMÁN YARANGA, RENEE.
16. FLORES ROJAS, PAULINA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 074-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM” aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 667-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS LA FORTALEZA DE PAQUICHARI - DISTRITO SAMUGARI”, a favor de los dieciséis (16) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Samugari, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM del para la instalación y producción de Cacao en dieciséis (16) hectáreas”, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS LA FORTALEZA DE PAQUICHARI - DISTRITO SAMUGARI” a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en dieciséis (16) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los dieciséis (16) productores de la "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS LA FORTALEZA DE PAQUICHARI - DISTRITO DE SAMUGARI" referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Aprueban pedido de reconversión productiva agropecuaria

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0308-2015-MINAGRI

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 106-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS PUNKU MAYO DEL ANEXO CANTO GRANDE-DISTRITO SAMUGARI, el Informe Final PRP Nº 094-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM - a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 29736, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante solicitud de fecha 28 de marzo de 2015, la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS PUNKU MAYO DEL ANEXO CANTO GRANDE-DISTRITO SAMUGARI, ha formulado a favor de los doce (12) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café doce (12) hectáreas”, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 106-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0099-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0023-2015-MINAGRI-PCC-UN/FCD;

Que, los doce (12) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. AGUILAR CHINCHAY, OSCAR.
2. ESPINO MENDOZA, JEREMIAS.
3. URBANO QUISPE, LUCIA.
4. LOPEZ BENDEZU, ESTEFANIA.
5. HUALLPA BENDEZU, BACILIO.
6. HUALLPA SANCHEZ, PASCUAL.
7. GONZALES ENRIQUEZ, HERACLEO.
8. HUARCAYA GUTIERREZ, CARMEN.
9. MUCHA MIGUEL, CLAUDIA.
10. MENDOZA NAVARRO, ISIDORA.
11. AGUILAR CHINCHAY, STBE.
12. MANYAHUILLCA FLORES, FELICITAS.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 094-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM” aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 651-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS PUNKU MAYO DEL ANEXO CANTO GRANDE-DISTRITO SAMUGARI, a favor de los doce (12) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Anexo Canto Grande, Distrito de Samugari, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM del para la instalación y producción de Café en doce (12) hectáreas”, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

PUNKU MAYO DEL ANEXO CANTO GRANDEDISTRITO SAMUGARI, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en doce (12) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los doce (12) productores de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS PUNKU MAYO DEL ANEXO CANTO GRANDE- DISTRITO SAMUGARI, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Aprueban pedido de reconversión productiva agropecuaria

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0309-2015-MINAGRI

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 091-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACION DE PRODUCTORES CAFETALEROS NUEVO HORIZONTE, el Informe Final PRP Nº 080-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM - a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 31 de marzo de 2015, la ASOCIACION DE PRODUCTORES CAFETALEROS NUEVO HORIZONTE ha formulado a favor de los once (11) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en once (11) hectáreas”, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 091-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0065-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0009-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los once (11) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. JANAMPA LAPA, MARISA.
2. MEDRANO CONDORI, DEMETRIO.
3. GUTIERREZ VILLANUEVA DE HINOSTROZA, SANTA RITA.
4. MEDRANO CONDORI, FELIX.
5. RIVAS RAMOS, JOSE.
6. ZAMORA RUIZ, ENRIQUE.
7. QUISPE DURAND, ELISEO.
8. MEDRANO CONDORI, VICTORIA ALEJANDRA.
9. ALANYA MUCHA, CLEMENTINA.
10. ARAGON MARQUINA, SUSANA.
11. LAPA QUISPE, EDGAR.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 080-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM” aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 650-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACION DE PRODUCTORES CAFETALEROS NUEVO HORIZONTE, a favor de los once (11) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en Anexo Nueva Unión del Centro Poblado de Machente, Distrito de Ayna, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM del para la instalación y producción de Café en once (11) hectáreas”, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACION DE PRODUCTORES CAFETALEROS NUEVO HORIZONTE, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en once (11) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los once (11) productores de la ASOCIACION DE PRODUCTORES CAFETALEROS NUEVO HORIZONTE, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Aprueban pedido de reconversión productiva agropecuaria

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0310-2015-MINAGRI

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 094-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LA ESPERANZA DE CHALLHUAMAYO-TRIBOLINE, el Informe Final PRP Nº 083-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM - a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 29 de marzo de 2015, la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LA ESPERANZA DE CHALLHUAMAYO-TRIBOLINE ha formulado a favor de los cinco (05) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en seis (06) hectáreas”, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 094-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0068-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0012-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los cinco (05) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. ANDIA ARGE, JAIME ROBERTO.
2. RODRIGUEZ DE QUISPE, DIONICIA CRISTINA.
3. BAUTISTA ASTO, ELSA.
4. HUAMAN BAUTISTA, JOSUE.
5. VELASQUE ONOFRE, ANTONIO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 083-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM” aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 653-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LA ESPERANZA DE CHALLHUAMAYO-TRIBOLINE, a favor de los cinco (05) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en Anexo de Challhuamayo del Centro Poblado de Triboline, Distrito de Sivia, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM del para la instalación y producción de Café en seis (06) hectáreas”, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LA ESPERANZA DE CHALLHUAMAYO-TRIBOLINE, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en seis (06) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los cinco (05) productores de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LA ESPERANZA DE CHALLHUAMAYO-TRIBOLINE, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Aprueban pedido de reconversión productiva agropecuaria

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0311-2015-MINAGRI

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 103-2015-PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFICULTORES ORGÁNICOS DE PATAHUASI", el Informe Final PRP Nº 091-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM - a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de marzo de 2015, la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFICULTORES ORGÁNICOS DE PATAHUASI”, ha formulado a favor de los siete (07) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café siete en (07) hectáreas”, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 103-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0092-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0020-2015-MINAGRI-PCC-UN/FCD;

Que, los siete (07) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. HUAMÁN HICHACCAYA, BLANCA ELVA.
2. VÍLCHEZ PILLACA, ÉDGAR.
3. VÁSQUEZ JUNCO, CRISTINA.
4. NOLBERTO GUZMÁN, FLORA.
5. DE LA CRUZ RONDINEL, MARLENY.
6. RONDINEL HUAMÁN, FERNANDINA.
7. GARCÍA GAVILÁN, FORTUNITA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 091-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM” aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 673-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFICULTORES ORGÁNICOS DE PATAHUASI”, a favor de los siete (07) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM del para la instalación y producción de Café en siete (07) hectáreas”, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFICULTORES ORGÁNICOS DE PATAHUASI”, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en siete (07) hectáreas” del predio antes mencionado, pertenecientes a los siete (07) productores de “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFICULTORES ORGÁNICOS DE PATAHUASI”, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Aprueban pedido de reconversión productiva agropecuaria

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0312-2015-MINAGRI

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 052-2015-PRP, iniciado por la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CERRO PAJONAL”, el Informe Final PRP Nº 049-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM - a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 07 de marzo de 2015, la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CERRO PAJONAL”, ha formulado a favor de los ocho (08) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en nueve (09) hectáreas”, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 0052-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N°0049-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0021-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los **ocho (08)** productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. NOLASCO JANAMPA, ANTONIA FLORENCIA.
2. CALLAMPE SAICO, DANIEL PABLO.
3. CHÁVEZ RUÍZ, JUAN PABLO.
4. CCACCRO QUISPE, JOSÉ.
5. QUISPE HUACHACA, REYNA.
6. CONDORI YUPANQUI, EDITA.
7. BILBAO MALPARTIDA, FEDERICO RICHARD.
8. CONDOLI PÉREZ, JUAN.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 049-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM” aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 660-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CERRO PAJONAL”, a favor de los ocho (08) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en nueve (09) hectáreas”, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CERRO PAJONAL" a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en nueve (09) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los ocho (08) productores de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CERRO PAJONAL", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

DEFENSA

Autorizan ampliación de permanencia de oficial de la Marina de Guerra del Perú en EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCION SUPREMA Nº 258-2015-DE-MGP

Lima, 27 de junio de 2015

Visto, el Oficio N.1000-536 del Director General Accidental de Educación de la Marina, de fecha 16 de abril de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 475-2014-DE-MGP, de fecha 26 de junio de 2014, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Nelson Hussein PINZAS Vargas, para que participe en el Curso de Estado Mayor, a realizarse en el Naval Staff College, ciudad de Newport, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, del 21 de julio de 2014 al 24 de junio de 2015;

Que, el Presidente de la Escuela de Guerra Naval de la Marina de los Estados Unidos de América, ha informado al Comandante General de la Marina, que el Capitán de Corbeta Nelson Hussein PINZAS Vargas, después de su graduación, se encuentra invitado para permanecer en dicha escuela, para que participe en el Programa Becario Internacional por el periodo de UN (1) año, que corresponde al año académico 2015 - 2016;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Nelson Hussein PINZAS Vargas, para que participe en el Programa Internacional de Becarios, a impartirse en la Escuela de Guerra Naval, ciudad de Newport, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, del 28 de junio de 2015 al 1 de julio de 2016; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, lo que permitirá cumplir con aspectos educativos y académicos en dicho centro de estudios; así como, consolidar aún más los lazos de cooperación entre ambas instituciones, a fin de fortalecer los conocimientos para un mejor desempeño en el campo institucional y acceder a nuevas competencias, nociones y experiencias que contribuyan a elevar el nivel profesional del Oficial participante;

Que, teniendo en cuenta que la ampliación de permanencia en Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al periodo comprendido del 28 de junio al 31 de diciembre de 2015, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, para completar el periodo de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero al 1 de julio de 2016, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los gastos que ocasione la presente ampliación de permanencia en Misión de Estudios, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, es necesario autorizar su retorno al país UN (1) día después del curso, sin que este día adicional irroge gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE-SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Nelson Hussein PINZAS Vargas, CIP. 00911719, DNI. 10811078, para que participe en el Programa Internacional de Becarios año académico 2015 - 2016, a impartirse en la Escuela de Guerra Naval, ciudad de Newport, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, del 28 de junio de 2015 al 1 de julio de 2016; así como, autorizar su retorno al país el 2 de julio de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Newport
(Estados Unidos de América)

US\$. 2,300.00 x 3 personas (esposa e hijos) US\$. 6,900.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

Sistema Peruano de Información Jurídica

US\$. 6,416.28 / 30 x 6 días (junio 2015)	US\$. 1,283.26
US\$. 6,416.28 x 6 meses (julio - diciembre 2015)	US\$. 38,497.68

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)	
US\$. 6,416.28 x 2 compensaciones	US\$. 12,832.56

TOTAL A PAGAR:	US\$. 59,513.50

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de ampliación de permanencia en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El mencionado Personal Naval, continuará revistando en la Dirección General de Educación de la Marina, por el periodo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 9.- El Personal Naval está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 11.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

Autorizan viaje del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 259-2015-DE-

Lima, 27 de junio de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 118-2015-DE-MGP de fecha 25 de marzo de 2015, se designó en Comisión Especial en el exterior al Vicealmirante Gonzalo Nicolás RIOS Polastri, a disposición de la Organización de los Estados Americanos para que se desempeñe como Presidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa, con sede en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2016;

Que, en las actividades protocolares de la Ceremonia de nombramiento del Presidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa, se ha previsto la asistencia del Almirante Jorge Ricardo Francisco MOSCOSO Flores, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para que participe en representación del Ministerio de Defensa;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América, del Oficial Almirante que se nombra en la parte resolutive de la presente Resolución, con el objeto de participar en la Ceremonia de cambio de la Presidencia del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002, y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en Comisión de Servicio, al señor Almirante Jorge Ricardo Francisco MOSCOSO Flores, identificado con DNI. 43740737, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a fin de que participe en la Ceremonia de cambio de la Presidencia del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa, a realizarse en la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América, en el periodo del 29 de junio al 1 de julio de 2015.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes (Lima - Washington D.C. - Lima):

US\$. 1,799.42 x 1 personas (Incluye TUUA)	US\$.	1,799.42
--	-------	----------

Viáticos:

US\$. 440.00 x 3 días x 1 persona	US\$.	1,320.00
-----------------------------------	-------	----------

Total: US\$.		3,119.42
---------------------	--	-----------------

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje realizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, el personal militar, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Acreditan representantes del Ministerio en el Núcleo Ejecutor de Distribución que se conforme para la distribución de kits de cocina popular para el MIDIS

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 145-2015-MIDIS

Lima, 26 de junio de 2015

VISTOS:

El Informe Nº 140-2015/MIDIS/SG/OGA y su documentación adjunta, y el Memorando Nº 743-2015/MIDIS/SG/OGA, emitidos por la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante la Trigésimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30056, se dispuso la ampliación, hasta el 31 de diciembre de 2016, de la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia Nº 058-2011, que dictó medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, a efectos de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores, incluyéndose en el ámbito de aplicación de dicho capítulo, la adquisición de kits de cocina popular, entre otros bienes;

Que, según el artículo 9 del Decreto de Urgencia Nº 058-2011, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, para la adquisición de cada bien se formará un Núcleo Ejecutor de Compra, y para la distribución de los bienes se formarán Núcleos Ejecutores de Distribución, los cuales estarán conformados, entre otros, por un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quien desempeñará las funciones de Presidente del núcleo ejecutor, y por un representante del Ministerio demandante, quien desempeñará las funciones de Tesorero del referido núcleo ejecutor, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto de Urgencia Nº 058-2011;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 163-2012-MIDIS se estableció que la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del MIDIS es el órgano competente para implementar las acciones relacionadas con la gestión del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, siendo que una de dichas acciones es la adquisición de kits de cocina popular;

Que, en ese contexto, y en atención a lo solicitado por el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, y lo propuesto por la Oficina General de Administración, mediante los documentos de Vistos, corresponde designar a las personas que en representación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Sistema Peruano de Información Jurídica

desempeñarán las funciones de Presidente y Tesorero del Núcleo Ejecutor de Distribución de kits de cocina popular para el MIDIS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acreditar como representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el Núcleo Ejecutor de Distribución que se conforme para la distribución de kits de cocina popular para el MIDIS, conforme al Decreto de Urgencia N° 058-2011 y modificatorias, a las personas que a continuación se señalan:

- Señor Marcos Augusto Manco Silva, quien se desempeñará como Presidente del Núcleo Ejecutor de Distribución.

- Señora Diana Ynés Avilés Suárez, quien se desempeñará como Tesorera del Núcleo Ejecutor de Distribución.

Artículo 2.- El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES será responsable de supervisar la correcta ejecución de la distribución y entrega efectiva de los bienes a los beneficiarios, debiendo presentar a su culminación la información correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 058-2011.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de la Producción, al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican Decretos Supremos N° 306-2014-EF y 365-2014-EF

DECRETO SUPREMO N° 152-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 306-2014-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), para financiar parcialmente el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú", disponiendo el artículo 3 del citado Decreto Supremo, que su ejecución está a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 365-2014-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente, el Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa - PTRT3", estableciendo el artículo 3 del aludido Decreto Supremo, que su ejecución está a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego ha considerado conveniente la creación de una unidad ejecutora que se especialice en la gestión y administración de proyectos de inversión pública con fuente de financiamiento externa, denominada unidad ejecutora "Gestión de Proyectos Sectoriales", la cual se encargará de ejecutar, entre otros proyectos, aquellos financiados con las operaciones de endeudamiento aprobadas por los Decretos Supremos N°s 306 y 365-2014-EF;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por tal motivo, se requiere modificar los aludidos decretos supremos a fin de establecer que los proyectos “Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú” y “Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa - PTRT3”, antes mencionados, serán ejecutados por el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la unidad ejecutora “Gestión de Proyectos Sectoriales”;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2014-EF; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 306-2014-EF

Modifíquese el artículo 3 del Decreto Supremo N° 306-2014-EF, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Unidad Ejecutora

El Proyecto “Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú” será ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la unidad ejecutora “Gestión de Proyectos Sectoriales”.

Artículo 2.- Modificación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 365-2014-EF

Modifíquese el artículo 3 del Decreto Supremo N° 365- 2014-EF, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Unidad Ejecutora

El Proyecto “Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa - PTRT3” será ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la unidad ejecutora “Gestión de Proyectos Sectoriales”.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar lo dispuesto en este decreto supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Dictan normas reglamentarias del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para promover la adquisición de bienes de capital

Sistema Peruano de Información Jurídica

DECRETO SUPREMO N° 153-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo II de la Ley N° 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía, establece, de manera excepcional y temporal, el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (RERA), a fin de fomentar la adquisición, renovación o reposición de bienes de capital;

Que conforme al artículo 3 de la citada Ley, el RERA consiste en la devolución del crédito fiscal generado en las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, efectuadas por contribuyentes que realicen actividades productivas de bienes y servicios gravadas con el Impuesto General a las Ventas o exportaciones, que se encuentren inscritos como microempresas en el REMYPE;

Que además, el artículo indicado en el considerando anterior añade que para el goce del RERA los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el reglamento, los cuales deberán tomar en cuenta, entre otros, un periodo mínimo de permanencia en el Registro Único de Contribuyentes, así como el cumplimiento de obligaciones tributarias;

Que por su parte, el artículo 4 de la referida Ley dispone que los contribuyentes que gocen indebidamente del RERA, deberán restituir el monto devuelto, en la forma que se establezca en el reglamento, siendo de aplicación la tasa de interés moratorio y el procedimiento a que se refiere el artículo 33 del Código Tributario;

Que de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30296, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas reglamentarias mediante las cuales se establecerá el alcance, procedimiento, cobertura de los bienes y otros aspectos necesarios para la mejor aplicación del RERA;

En uso de las facultades conferidas por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30296 y el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Definiciones

A los fines de la presente norma se entiende por:

- a) Bienes de capital nuevos : A los señalados en el artículo 4.
- b) Código Tributario : Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.
- c) Crédito fiscal : Al crédito fiscal de sujetos que realicen operaciones gravadas con el IGV o al saldo a favor del exportador.
- d) IGV : Al Impuesto General a las Ventas.
- e) Ley : A la Ley N° 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía.
- f) Régimen : Al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, establecido en el Capítulo II de la Ley.
- g) REMYPE : Al Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, creado mediante el Decreto Supremo N° 008-2008-TR y normas

Sistema Peruano de Información Jurídica

modificatorias.

- h) RUC : Al Registro Único de Contribuyentes.
- i) Saldo a favor : Al saldo de crédito fiscal o al saldo a favor del exportador.
- j) SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- k) UIT : A la Unidad Impositiva Tributaria.

Cuando se mencione un artículo sin indicar la norma legal a la que corresponde, se entiende referido a la presente norma. Asimismo, cuando se señale un numeral o inciso sin precisar el artículo al que pertenece, se entiende que corresponde al artículo en el que se mencione.

Artículo 2.- Alcance del Régimen

El Régimen consiste en la devolución, mediante notas de crédito negociables, del crédito fiscal generado en las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, efectuadas por contribuyentes que realicen actividades productivas de bienes y servicios gravadas con el IGV o exportaciones, que se encuentren inscritos como microempresas en el REMYPE, siempre que se cumpla con los requisitos y demás disposiciones establecidas en la Ley y en la presente norma.

Solo están comprendidas en el Régimen las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos que efectúen los referidos contribuyentes a partir del inicio de su actividad productiva. A tal efecto, se entiende que han iniciado su actividad productiva, cuando realicen la primera exportación de un bien o servicio o la primera transferencia de un bien o prestación de servicios.

Artículo 3.- Requisitos para gozar del Régimen

Para gozar del Régimen, los contribuyentes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse inscritos como microempresas en el REMYPE, a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Estar inscritos en el RUC con estado activo. Esta condición debe haberse mantenido, como mínimo, durante los últimos doce (12) meses contados hasta el mes de presentación de la solicitud de devolución.
- c) No tener la condición de domicilio fiscal no habido o no hallado en el RUC, a la fecha de presentación de la solicitud de devolución.
- d) Haber presentado las declaraciones del IGV correspondientes a los últimos (12) periodos vencidos a la fecha de presentación de la solicitud de devolución.

Los contribuyentes que inicien actividades durante los periodos indicados en el párrafo anterior, deben haber presentado las declaraciones del IGV que correspondan a los periodos vencidos desde el inicio de sus actividades hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución.

- e) No tener deuda tributaria exigible coactivamente a la fecha de presentación de la solicitud de devolución.
- f) Llevar de manera electrónica el registro de compras y el registro de ventas e ingresos, a través de cualquiera de los sistemas aprobados por las Resoluciones de Superintendencia N°s. 286-2009-SUNAT y 066-2013-SUNAT y sus respectivas normas modificatorias.
- g) Los comprobantes de pago que sustenten la adquisición de los bienes de capital nuevos, las notas de débito y de crédito vinculadas a estos, así como los documentos emitidos por la SUNAT que acrediten el pago del IGV en la importación de dichos bienes, deben haber sido anotados en el registro de compras indicado en el inciso anterior:
 - i. En la forma establecida por la SUNAT.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ii. Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, así como en el artículo 2 de la Ley N° 29215 y norma modificatoria.

Los comprobantes de pago indicados en el párrafo anterior son aquellos que, de acuerdo con las normas sobre la materia, permiten ejercer el derecho al crédito fiscal y solo deben incluir bienes de capital nuevos materia del Régimen.

Artículo 4.- Bienes comprendidos en el Régimen

Los bienes de capital nuevos comprendidos dentro del Régimen son aquellos importados y/o adquiridos, a partir de la vigencia de la Ley, para ser utilizados directamente en el proceso de producción de bienes y/o servicios cuya venta o prestación se encuentre gravada con el IGV o se destinen a la exportación, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Hayan sido importados y/o adquiridos para ser destinados exclusivamente a operaciones gravadas con el IGV o exportaciones.

b) No hayan sido utilizados en ninguna actividad económica previamente a su importación y/o adquisición.

c) Se encuentren comprendidos dentro de la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) con los siguientes códigos: 612, 613, 710, 730, 810, 820, 830, 840, 850, 910, 920 y 930.

d) Por su naturaleza puedan ser objeto de depreciación conforme a las normas generales del Impuesto a la Renta.

e) De acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad, corresponda que sean reconocidos como propiedades, plantas y equipos.

Tratándose de contribuyentes del régimen general del Impuesto a la Renta de tercera categoría, deben estar anotados en el registro de activos fijos, de conformidad con el inciso f) del artículo 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.

f) El valor del IGV que gravó su importación y/o adquisición no sea inferior a media (1/2) UIT vigente a la fecha de emisión del comprobante de pago o a la fecha en que se solicita su despacho a consumo, según corresponda.

Artículo 5.- Determinación del monto a devolver

5.1. El monto de crédito fiscal a devolver en virtud al Régimen se determina por cada periodo, considerando los comprobantes de pago que sustentan la adquisición de bienes de capital nuevos, las notas de débito y de crédito vinculadas a estos, así como los documentos emitidos por la SUNAT que acrediten el pago del IGV en la importación de dichos bienes, que hubieran sido anotados en el registro de compras en ese periodo.

El crédito fiscal a que se refiere el párrafo anterior es aquel que no hubiera sido agotado, como mínimo, en un lapso de tres (3) periodos consecutivos siguientes a la fecha de anotación en el registro de compras de los comprobantes de pago, las notas de débito o de crédito o los documentos mencionados en el párrafo anterior.

5.2. Para determinar el monto de crédito fiscal a devolver, se aplica el siguiente procedimiento:

a) Se verifica el cumplimiento de la condición señalada en el segundo párrafo del numeral 5.1, para lo cual no debe haberse determinado impuesto a pagar en ninguno de los periodos indicados en ese numeral ni en los periodos consecutivos siguientes vencidos a la fecha de presentación de la solicitud de devolución.

De cumplir con la condición referida en el párrafo anterior, se continúa con el procedimiento, en caso contrario no procede solicitar la devolución.

b) Se suma el crédito fiscal generado en las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos realizadas en el periodo por el que se solicita la devolución.

c) El monto obtenido en el inciso b) se compara con el saldo a favor que figure en la declaración del IGV correspondiente al último periodo vencido a la fecha de presentación de la solicitud de devolución.

Si como resultado de la comparación el monto obtenido en el inciso b):

Sistema Peruano de Información Jurídica

i. Es igual o menor al saldo a favor, la devolución procede por el íntegro de dicho monto.

ii. Es mayor al saldo a favor, la devolución solo procede hasta el límite de dicho saldo. El monto que exceda ese límite no es objeto de devolución, siéndole de aplicación las reglas sobre crédito fiscal o saldo a favor del exportador que prevén las normas de la materia.

d) Si entre el periodo siguiente a aquel por el que se solicita la devolución y el último periodo vencido a la fecha de presentación de la solicitud se hubieran realizado importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, el crédito fiscal generado en estas operaciones se resta del saldo a favor que figure en la declaración del IGV correspondiente al último periodo vencido a la fecha de presentación de la solicitud. El resultado de esta resta es el que se compara con el monto obtenido en el inciso b), conforme a lo indicado en el inciso anterior.

Cuando en una misma solicitud se requiera la devolución de dos (2) o más periodos, el monto a devolver se determina por cada periodo y en orden de antigüedad.

Artículo 6.- Monto mínimo y periodicidad de la solicitud de devolución

6.1. El monto mínimo que debe acumularse para solicitar la devolución del crédito fiscal en aplicación del Régimen es de una (1) UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo esta comprender más de un periodo.

6.2. La solicitud de devolución puede presentarse mensualmente, siempre que:

a) Se cumpla lo señalado en el segundo párrafo del numeral 5.1 del artículo 5 respecto del crédito fiscal cuya devolución se solicita.

b) Se efectúe en orden de antigüedad. Una vez que se solicita la devolución por un determinado periodo, no puede solicitarse la devolución por periodos anteriores.

Artículo 7.- Procedimiento para solicitar la devolución

7.1. Para solicitar la devolución del crédito fiscal en virtud al Régimen, se debe presentar el Formulario N° 4949 - "Solicitud de devolución" en la Intendencia u Oficina Zonal que corresponda a su domicilio fiscal, en alguno de los centros de servicios al contribuyente de la SUNAT habilitados por dichas dependencias o en la dependencia que se le hubiera asignado para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, según corresponda, adjuntando lo siguiente:

a) Detalle de la determinación del monto de crédito fiscal cuya devolución se solicita, considerando el procedimiento señalado en el artículo 5.

b) Relación de los comprobantes de pago que sustenten la adquisición de los bienes de capital nuevos incluidos en la solicitud de devolución, las notas de débito y de crédito vinculadas a estos, así como los documentos emitidos por la SUNAT que acrediten el pago del IGV en la importación de dichos bienes, indicando lo siguiente:

i. Número del comprobante de pago, la nota de crédito o de débito o del documento respectivo.

ii. Número de RUC, nombres y apellidos o denominación o razón social del proveedor en la adquisición local de bienes de capital nuevos. Tratándose de importaciones, nombres y apellidos o denominación o razón social del proveedor del exterior, así como su número de identificación tributaria en el país de origen, de contar con dicha información.

iii. Base imponible.

iv. IGV que gravó la operación.

Cuando la solicitud de devolución incluya dos (2) o más periodos, la información requerida en los incisos a) y b) se presenta en forma discriminada por cada periodo.

En la solicitud de devolución se consigna como periodo tributario, aquel en que se anotaron en el registro de compras los comprobantes de pago, las notas de crédito o de débito o los documentos señalados en el inciso b). Si la solicitud de devolución comprende dos (2) o más periodos, se consigna el último comprendido en la solicitud.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La SUNAT puede disponer, mediante resolución de superintendencia, que la solicitud de devolución, así como la información requerida en los incisos a) y b), sean presentadas en medios magnéticos o a través de canales virtuales, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca para tal fin.

7.2. En caso que el contribuyente presente la documentación y/o información señalada en el numeral 7.1 en forma incompleta, debe subsanar las omisiones en un plazo máximo de dos (2) días hábiles posteriores a la notificación por parte de la SUNAT; en caso contrario, la solicitud se considera como no presentada, sin perjuicio que pueda presentar una nueva solicitud.

El plazo indicado en el numeral 7.5 comienza a computarse desde el día siguiente a la fecha en que el contribuyente subsane las omisiones respectivas.

7.3. Toda verificación que efectúe la SUNAT para efecto de resolver la solicitud de devolución, es sin perjuicio de la facultad de practicar una fiscalización posterior, dentro de los plazos de prescripción previstos en el Código Tributario.

7.4. El monto cuya devolución se solicita se deduce del saldo a favor en la próxima declaración del IGV cuyo vencimiento se produzca luego de la presentación de la solicitud de devolución, no pudiéndose arrastrar a los periodos siguientes.

7.5. La solicitud de devolución se resuelve dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación. Vencido dicho plazo, el contribuyente puede dar por denegada su solicitud e interponer el recurso de reclamación.

Artículo 8.- Montos devueltos indebidamente

La restitución a que se refiere el artículo 4 de la Ley, se efectúa mediante el pago que realice el contribuyente de lo devuelto indebidamente o por el cobro que efectúe la SUNAT mediante compensación o a través de la emisión de una resolución de determinación, según corresponda.

Artículo 9.- Aplicación supletoria

Son de aplicación a la devolución mediante notas de crédito negociables en virtud al Régimen, las disposiciones contenidas en el Título I del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por el Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias, en lo que se refiere al retiro, utilización, pérdida, deterioro, destrucción y características, incluyendo lo dispuesto en el inciso h) del artículo 19, así como el artículo 10 y 21 del citado reglamento.

Artículo 10.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Importaciones y/o adquisiciones efectuadas con anterioridad

Tratándose de importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos efectuadas desde la vigencia de la Ley y hasta la entrada en vigencia del presente decreto supremo, no será de aplicación:

a) Lo dispuesto en el inciso f) del artículo 3. En este caso, la anotación de los documentos indicados en el primer párrafo del inciso g) del mismo artículo puede efectuarse en el registro de compras llevado en forma manual o en hojas sueltas o continuas.

b) La exigencia de que los comprobantes de pago solo incluyan bienes de capital nuevos materia del Régimen prevista en el segundo párrafo del inciso g) del artículo 3.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban crédito suplementario destinado a financiar el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo

DECRETO SUPREMO Nº 154-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 010-2004 se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como Fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados en el mercado internacional, se traslade a los consumidores del país;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, incorporado mediante Decreto de Urgencia Nº 027-2010 establece que cuando existan saldos positivos en el Fondo, el Administrador del Fondo deberá proceder a la transferencia de hasta un Setenta y Cinco por ciento (75%) de los mismos a la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, hoy Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, con una periodicidad bimestral; autorizando a dicha Dirección General a transferir a la referida cuenta otros recursos extraordinarios a ser estimados según la metodología, criterios, porcentajes y hasta por el monto máximo dispuesto en el reglamento del Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y sus modificatorias;

Que, asimismo, el citado numeral establece que mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se incorporará vía crédito suplementario en el presupuesto del pliego Ministerio de Energía y Minas los recursos mencionados en el considerando precedente, únicamente con el objeto de financiar el Fondo;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, aprobadas mediante el Decreto Supremo Nº 142-2004-EF y modificatorias, señala que en caso resulte necesario y siempre y cuando existan recursos en la cuenta, se deberán expedir Decretos Supremos para financiar el Fondo, con cargo a los recursos señalados en el artículo 10 de las citadas normas reglamentarias; estableciéndose que el monto a transferir en cada oportunidad será determinado en los Decretos Supremos, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta los montos comprometidos por el Fondo con los Productores y/o Importadores;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 001-2015 dispuso medidas excepcionales para la actualización de la Banda de Precios Objetivo de cada Producto a que se refieren los numerales 4.3 y 4.7 del artículo 4 y la Segunda Disposición Final del Decreto de Urgencia Nº 010-2004 hasta el mes de junio del 2015, ello con la finalidad de corregir distorsiones en los precios y comercialización de combustibles;

Que, al 25 de mayo de 2015, las medidas mencionadas en el párrafo precedente han generado una reducción de las bandas de precios de S/. 1,27 para el Diésel BX, S/. 2,44 para el caso de los Petróleos Industriales y S/. 0,36 para el GLP envasado;

Que, a la mencionada fecha los desfases entre el Precio de Paridad de Exportación o Precio de Paridad de Importación, según corresponda, y Límite Superior de las Bandas de Precios correspondientes son de 27,1% para el Diésel BX y de 14,4% para los Petróleos Industriales utilizados en actividades de generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, de acuerdo a lo informado por el Administrador del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, éste acumula a la fecha obligaciones con los productores y/o importadores de combustibles, por lo que solicita que se disponga el financiamiento correspondiente, de acuerdo a lo establecido por el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, aprobadas mediante el Decreto Supremo Nº 142-2004-EF;

Que, resulta necesario asignar recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 para la cancelación de las obligaciones originadas en el marco del Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y normas modificatorias, por el monto de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 276 000 000,00), con cargo a los recursos que se mantienen en la cuenta a que se refiere la parte final del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, incorporado mediante Decreto de Urgencia Nº 027-2010;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias, y por el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004 aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de Crédito Suplementario

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 hasta por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 276 000 000,00), a favor del pliego Ministerio de Energía y Minas, para financiar el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, conforme a lo que establezca el Administrador del Fondo según el orden temporal de los recursos comprometidos, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:	(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1. RECURSOS ORDINARIOS
	276 000 000,00

(Otros recursos extraordinarios - D.U. N° 010-2004)	276 000 000,00
TOTAL INGRESOS	=====

EGRESOS :	(En Nuevos Soles)
SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	016 : Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Energía y Minas - Central
FUNCIÓN	12 : Energía
PROGRAMA FUNCIONAL	011 : Transferencias e Intermediación Financiera
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0019 : Transferencias de Carácter General
ACTIVIDAD	5001262 : Transferencias al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1. RECURSOS ORDINARIOS

GASTOS CORRIENTES	
2.5 Otros Gastos	276 000 000,00

TOTAL EGRESOS	276 000 000,00
	=====

Artículo 2.- Procedimientos para la desagregación de los Recursos

2.1 El titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático y genérica del gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, solicita a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partida de ingreso, Finalidades y Unidades de Medida.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria”, que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del crédito suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Programación de futuras incorporaciones de recursos del Fondo

Hasta el 30 de junio de 2016, de requerirse la incorporación de nuevos recursos para el financiamiento del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, ésta se efectuará trimestralmente siempre que se cumpla lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004, normas reglamentarias y modificatorias. La emisión de la norma correspondiente se efectuará antes del último día hábil de los meses de setiembre de 2015, diciembre de 2015, marzo de 2016 y junio de 2016.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 del Pliego Ministerio de Agricultura y Riego a favor del Gobierno Regional del Departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO N° 155-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, dispone que dicho Ministerio diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerciendo la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; su ámbito de competencia incluye las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; recursos forestales y su aprovechamiento, flora y fauna, recursos hídricos, infraestructura agraria; riego y utilización de agua para uso agrario, cultivos y crías y sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11 y el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, señalan que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); así como, con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF-

Sistema Peruano de Información Jurídica

68.01 y modificatorias. En el caso de los proyectos de inversión que no cuenten con el estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa sólo para financiar esta finalidad y sólo deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015; señalando que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante los Informes N°s 185 y 189-2015-MINAGRI-OPRES/OGPP, emiten opinión favorable a la transferencia de recursos del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, a favor del pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto, Unidad Ejecutora 100: Agricultura Loreto, indicando que el pliego Ministerio de Agricultura y Riego cuenta con los recursos necesarios en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150 000,00), para financiar la elaboración del estudio definitivo del proyecto de inversión pública "Ampliación del Servicio de Catastro, Titulación y Registro de Tierras en las Comunidades Nativas de las Cuencas de los Ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, de la Provincia de Datem del Marañón y Loreto, Región Loreto", con código unificado N° 2262233, declarado viable en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, para lo cual se indica que se ha suscrito el convenio correspondiente con la citada entidad; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 1194-2015-MINAGRI-SG, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150 000,00), del pliego Ministerio de Agricultura y Riego, a favor del pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto, Unidad Ejecutora 100: Agricultura Loreto, para financiar la elaboración del estudio definitivo del proyecto de inversión pública con código unificado N° 2262233, conforme a lo indicado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150 000,00) del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, a favor del pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto, Unidad Ejecutora 100: Agricultura Loreto, para financiar la elaboración del estudio definitivo del proyecto de inversión pública "Ampliación del Servicio de Catastro, Titulación y Registro de Tierras en las Comunidades Nativas de las Cuencas de los Ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, de la Provincia de Datem del Marañón y Loreto, Región Loreto" con código unificado N° 2262233, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA

PLIEGO	013	: Gobierno Central
		: Ministerio de Agricultura y Riego
UNIDAD EJECUTORA	001	: Ministerio de Agricultura - Administración Central
PROGRAMA		Mejora de la articulación de

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRESUPUESTAL	0121	: Pequeños productores al Mercado	
		Ampliación del Servicio de Catastro, Titulación y Registro de Tierras en las Comunidades Nativas de	
PROYECTO	2262233	: las Cuencas de los Ríos Pastaza, Tigre, Corriente y Marañón, de la Provincia de Datem del Marañón y Loreto, Región Loreto	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			150 000,00

		TOTAL EGRESOS	150 000,00
			=====

A LA:

En Nuevos Soles

SECCION SEGUNDA

: Instancias Descentralizadas

PLIEGO 453 : Gobierno Regional del Departamento de Loreto

UNIDAD EJECUTORA 100 : Agricultura Loreto

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0121 : Mejora de la Articulación de Pequeños productores al Mercado

PROYECTO 2262233 : Ampliación del Servicio de Catastro, Titulación y Registro de Tierras en las Comunidades Nativas de las Cuencas de los Ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, de la Provincia de Datem del Marañón y Loreto, Región Loreto

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			150 000,00

		TOTAL EGRESOS	150 000,00
			=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel

Sistema Peruano de Información Jurídica

programático dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

El pliego habilitado en el presente Decreto Supremo informará al Ministerio de Agricultura y Riego los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30281.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan crédito suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en el Año Fiscal 2015 a favor de los Gobiernos Locales ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2014

DECRETO SUPREMO N° 156-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, creó el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, cuya finalidad es el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, para lo cual podrán destinarse los recursos al financiamiento o cofinanciamiento de estudios de preinversión;

Que, la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 204-2007-EF, establecieron que los estudios de preinversión o proyectos de inversión pública antes referidos, deben estar orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y pobreza extrema en el país;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a financiar, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, los fines del FONIPREL hasta por la suma de QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500 000

Sistema Peruano de Información Jurídica

000,00). Asimismo, el citado artículo dispone que los recursos autorizados puedan ser asignados para el financiamiento de proyectos de inversión pública en seguridad ciudadana hasta por el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 250 000 000,00) a través de los mecanismos del FONIPREL;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispuso que los recursos a los que hace referencia el artículo 16 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, que a la fecha de su entrada en vigencia, no hayan sido ejecutados conforme a dicho artículo, sean depositados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) en el año fiscal 2014, en la cuenta del FONIPREL, a solicitud de su Secretaría Técnica, quedando dichos recursos exceptuados del literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2009-EF, el cual ha sido sustituido por la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal; asimismo, precisa que la incorporación de dichos recursos en los años respectivos se sujeta a lo establecido en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 030-2008 y en la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del FONIPREL;

Que, los recursos del FONIPREL se encuentran constituidos por los recursos señalados en el artículo 6 de la Ley N° 29125;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 030-2008 y la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 29125, disponen que los recursos del FONIPREL se depositan en la cuenta del Fondo y se incorporan anualmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en la fuente de financiamiento Recursos Determinados del Presupuesto Institucional de las entidades cuyos estudios de preinversión o proyectos de inversión resulten ganadores del concurso a solicitud de la Secretaría Técnica del FONIPREL;

Que, el Consejo Directivo del FONIPREL, en sesión ordinaria del 13 de enero de 2014, procedió con la aprobación de las Bases del Concurso FONIPREL 2014, señalándose como presupuesto disponible para dicha convocatoria la suma de SETECIENTOS OCHENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 780 000 000,00);

Que, el Consejo Directivo del FONIPREL, en sesión ordinaria del 23 de mayo de 2014, aprobó, entre otros, la lista de los estudios de preinversión y proyectos de inversión pública de la Convocatoria FONIPREL 2014 seleccionados por la Secretaría Técnica para el respectivo cofinanciamiento, por un monto de cofinanciamiento total de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y 54/100 NUEVOS SOLES (S/. 827 064 730,54), y autorizó la incorporación al presupuesto de la Convocatoria FONIPREL 2014 la suma de VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 25 000 000,00) provenientes de los recursos del Fondo;

Que, la Secretaría Técnica del FONIPREL suscribió los respectivos convenios de cofinanciamiento con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cuyas propuestas resultaron ganadoras de la Convocatoria FONIPREL 2014, los mismos que contienen los cronogramas de ejecución en los que se ha determinado el requerimiento anual de recursos para la elaboración de los estudios de preinversión o la ejecución de los proyectos de inversión correspondientes;

Que, Mediante Memorando N° 334-2015-EF/52.06, de fecha 09 de junio de 2015, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas indica que los recursos del FONIPREL depositados en el Banco Central de Reserva del Perú (BCR) al 31 de mayo del 2015, ascienden en la Cuenta Moneda Nacional, a un monto de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES Y 75/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 504 133,75) y en la Cuenta Moneda Extranjera a un monto de CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS ONCE Y 12/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 105 203 511,12);

Que, mediante Oficio N° 872-2015-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros remitió la relación de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales comprendidos en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, es necesario incorporar, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, recursos con cargo al FONIPREL, hasta por la suma total de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES

Sistema Peruano de Información Jurídica

(S/. 38 482 454,00), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, a favor de los Gobiernos Locales, cuyos estudios de preinversión o proyectos de inversión resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2014;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 204-2007-EF, y el Decreto de Urgencia N° 030-2008;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 38 482 454,00), a favor de determinados Gobiernos Locales, para la ejecución de los proyectos de inversión pública y elaboración de estudios de preinversión que resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2014, de acuerdo con el Anexo de la presente norma, según el siguiente detalle:

INGRESOS	En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5: Recursos Determinados	
1.4.2.3.1.5 De Fondos Públicos (Recursos provenientes del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL)	38 482 454,00
TOTAL INGRESOS	38 482 454,00 =====
EGRESOS	En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas PLIEGOS: Gobiernos Locales	38 482 454,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5: Recursos Determinados Gastos de Capital	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	38 482 454,00
TOTAL EGRESOS	38 482 454,00 =====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos a ser incorporados por pliego, se consignan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimientos para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Dichos recursos serán registrados en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, dentro del rubro que contiene las participaciones.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento rural

DECRETO SUPREMO Nº 157-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 005-2014, se aprobó la emisión interna de bonos soberanos a ser efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, hasta por la suma de TRES MIL MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000 000,00), destinada a financiar proyectos de inversión pública del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que sean priorizados por el Gobierno Nacional, a través del citado Ministerio;

Que, los recursos que se obtengan por la colocación de los referidos bonos soberanos, señalados en el artículo 4 del citado Decreto de Urgencia, se incorporan en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, según corresponda, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, mediante decreto supremo contando con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente en el caso de pliegos del Gobierno Nacional, y refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros en el caso de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 422-2014-EF-11 y modificatorias, establece que los recursos para el financiamiento de los proyectos de inversión pública priorizados, se incorporan en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional, mediante Decreto Supremo; asimismo, se establece que los recursos incorporados en los presupuestos de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución por parte de estas entidades de los proyectos de inversión pública priorizados, podrán ser transferidos a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales, a solicitud de éstos, en el marco de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, sujetándose dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a las formalidades, mecanismos, requisitos y procedimientos regulados por el mencionado artículo y, de corresponder, otros requisitos que definan las entidades del Gobierno Nacional mediante Resolución de su Titular; siendo que en el caso de los proyectos de inversión pública priorizados, cuya ejecución se encuentra a cargo de entidades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los recursos para su financiamiento podrán ser incorporados en los pliegos del Gobierno Nacional, previa suscripción de convenio entre las entidades correspondientes de ambos niveles de Gobierno;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional aprobada mediante

Sistema Peruano de Información Jurídica

Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 citado en el considerando precedente y el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que Establece Medidas Presupuestarias para el Año Fiscal 2015, señalan que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); así como, con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado del proyecto de inversión pública (PIP), o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01 y modificatorias; y que sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015; señalando que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2015-EF, se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 751 279 099,00), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, para financiar ciento setenta y cuatro (174) proyectos de inversión pública priorizados conforme al artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2014, de los cuales DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 281 631 808,00), corresponden al pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar cincuenta y tres (53) proyectos de inversión pública de saneamiento;

Que, con Memorando N° 517-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 30281, solicita gestionar el dispositivo legal que autorice transferencias de recursos a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de tres (03) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, autorizados por el Decreto Supremo N° 031-2015-EF, precisando además que los citados proyectos se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y cuentan con los convenios suscritos;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Memorando N° 1754-2015/VIVIENDA-OGPP, emite opinión favorable en materia presupuestal sobre la transferencia de recursos referida en el considerando precedente, e informa que cuenta con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 712-2015/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas, del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar la ejecución de tres (03) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 005-2014, el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015 y el Decreto Supremo N° 031-2015-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 467 988,00), del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de tres (03) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Nuevos Soles

Sistema Peruano de Información Jurídica

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural	
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural	
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5001778 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.4. Donaciones y Transferencias		10 467 988,00
		=====
TOTAL EGRESOS		10 467 988,00
		=====

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		10 467 988,00
		=====
TOTAL EGRESOS		10 467 988,00
		=====

1.2. Los pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo N° 01 “Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Rural”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Ministerio de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1, del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados en el presente Decreto Supremo informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritos, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30281.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorizan Transferencia de Partidas y Transferencia Financiera en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y saneamiento rural

DECRETO SUPREMO N° 158-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio; asimismo, señala que excepcionalmente, en el caso que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante decreto supremo, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción del convenio; precisando que los recursos que se transfieran a

Sistema Peruano de Información Jurídica

dichas empresas se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de la citada Ley N° 30281 y el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, señalan que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); así como, con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado del proyecto de inversión pública (PIP), o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01 y modificatorias; y que sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015; señalando que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, con Memorando N° 521-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 30281, solicita gestionar el dispositivo legal que autorice transferencias de recursos a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A.- EPS GRAU S.A., para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los cuales se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y cuentan con las adendas correspondientes a los convenios suscritos; precisándose que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos de las Unidades Ejecutoras 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano y 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, en la citada fuente de financiamiento;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Memorando N° 1774-2015/VIVIENDA-OGPP, emite opinión favorable en materia presupuestal sobre las transferencias de recursos referidas en el considerando precedente, e informa que cuentan con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidades Ejecutoras 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano y 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, para financiar las transferencias de recursos comprendidas en el presente decreto supremo; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 732-2015/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a las citadas transferencias de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales y una transferencia financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A.- EPS GRAU S.A., con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 154 581,00), del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, para financiar la continuidad de la ejecución de cuatro (04) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y siete (07) proyectos de inversión pública de

Sistema Peruano de Información Jurídica

saneamiento rural, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Nuevos Soles**

SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	037	:	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	004	:	Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	:	Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO	3000001	:	Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001777	:	Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL			
2.4. Donaciones y Transferencias			8 551 242,00
UNIDAD EJECUTORA	005	:	Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083	:	Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO	3000001	:	Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001778	:	Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL			
2.4. Donaciones y Transferencias			13 603 339,00
			=====
TOTAL EGRESOS			22 154 581,00
			=====

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCIÓN SEGUNDA		Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS		:	Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	:	Programa Nacional de Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos no Financieros			8 551 242,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083	:	Programa Nacional de Saneamiento Rural

Sistema Peruano de Información Jurídica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		13 603 339,00
		=====
TOTAL EGRESOS		22 154 581,00
		=====

1.2. Los pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y proyecto, se detallan en el Anexo I “Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano y Saneamiento Rural”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Autoriza Transferencia Financiera

3.1. Autorízase una Transferencia Financiera del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A.- EPS GRAU S.A., hasta por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 473 782,00), para financiar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión pública de saneamiento urbano, los mismos que se detallan en el Anexo II “Transferencia Financiera para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano”.

3.2 La transferencia financiera autorizada en el numeral precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las transferencias a que se refieren los numerales 1.1 y 3.1 de los artículos 1 y 3, respectivamente, del presente decreto supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Información

5.1 Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 30281.

5.2 La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A.- EPS GRAU S.A. supervisará la ejecución de los proyectos de inversión e informará trimestralmente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el último párrafo del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30281.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- Publicación de Anexos

Los Anexos I y II a que se refieren el numeral 1.2 del artículo 1 y el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo, se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana

DECRETO SUPREMO Nº 159-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo y el artículo 4 de la Ley Nº 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, señalan que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); así como, con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado del proyecto de inversión pública (PIP) viable al que se refiere la Directiva Nº 001-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2011-EF-68.01 y modificatorias; y que sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015; señalando que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se

Sistema Peruano de Información Jurídica

realizarán mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, con Memorando N° 073-2015/VIVIENDA/VMVU, el Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 30281, solicita gestionar el dispositivo legal que autorice una Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana; los cuales, según el Informe N° 028-2015-VIVIENDA-VMVU-PMIB de la Dirección Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y cuentan con los convenios correspondientes; precisando que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos del citado programa presupuestal, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Memorando N° 1254-2015/VIVIENDA-OGPP, emite opinión favorable en materia presupuestal a la transferencia de recursos referida en el considerando precedente, e informa que cuenta con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2015 del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, para financiar la citada transferencia; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 466-2015/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor de pliegos Gobiernos Locales con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, hasta por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 471 956,00), para financiar la ejecución de dos (02) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento Administración General
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0108 : Mejoramiento Integral de Barrios
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001253 : Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	8 471 956,00 =====

Sistema Peruano de Información Jurídica

TOTAL EGRESOS	8 471 956,00 =====
----------------------	------------------------------

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCIÓN SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS		: Gobiernos Locales
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0108	: Mejoramiento Integral de Barrios
FUENTE DE		
FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	8 471 956,00 =====
TOTAL EGRESOS	8 471 956,00 =====

1.2. Los pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo “Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Urbana”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma a nivel programático dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados en el presente Decreto Supremo, informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30281.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Designan Directora II de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General
Contra la Violencia de Género del Ministerio**

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 137-2015-MIMP

Lima, 26 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a II de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Plaza Nº 233 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del MIMP, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificado por Decreto Supremo Nº 002-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora EMMA CONSUELO ESPINOZA MAVILA en el cargo de Directora II de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Artículo 2.- La citada profesional, al término de su designación retornará a su plaza de origen de la cual es titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Disponen que el MIMP, a través de la Unidad de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes de Madre de Dios, asumirá competencia en materia de investigación tutelar

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 138-2015-MIMP

Lima, 26 de junio de 2015

Vistos, los Informes Nº 014-2015-MIMP-DGNNA-DIT y Nº 44-2015-MIMP-DGNNA-DIT de la Dirección de Investigación Tutelar, la Nota Nº 363-2015-MIMP-DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, los Informes Nº 009-2015-MIMP/OGPP-OMI-JFH y Nº 012-2015-MIMP/OGPP-OMI-JFH y la Nota Nº 162-2015-MIMP/OGPP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorando Nº 371-2015-MIMP/OGPP y el Memorando Nº 198-2015-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 del Código de los Niños y Adolescentes define el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente como el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes;

Que, el mencionado Código dispone en el artículo 28 que el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH) hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP dirige el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente como Ente Rector; la ejecución de planes y programas, la aplicación de medidas de atención que coordina, así como la investigación tutelar y las medidas de protección, se ubican en el ámbito administrativo, estableciendo en el artículo 29, entre otras, funciones del MIMP, abrir investigaciones tutelares a niños y adolescentes en situación de abandono y aplicar las medidas correspondientes;

Que, la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 28330 señala que el MIMP asumirá competencia en materia de investigación tutelar de manera progresiva a partir de los noventa (90) días hábiles de la entrada en vigencia del reglamento de la presente Ley y de acuerdo con sus disposiciones. El Poder Judicial continuará asumiendo la competencia de las investigaciones tutelares, respecto de los procesos que no sean transferidos, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de la dicha Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2005-MIMDES se aprobó el Reglamento de los Capítulos IX y X del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, modificados por Ley N° 28330;

Que, en la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del citado Reglamento se dispone que durante el primer año de vigencia de dicho Reglamento, el MIMP asumirá de manera progresiva competencia en las Provincias de Lima y Callao respecto de las investigaciones tutelares que vienen siendo impulsadas por la Secretaría Nacional de Adopciones hoy Dirección General de Adopciones y de los nuevos procedimientos que se inicien, estableciendo que mediante Resolución Ministerial, el MIMP determinará las condiciones y oportunidades en que se implementará lo antes señalado así como la asunción de la competencia a nivel nacional;

Que, en los literales a), b), c) y d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP establece que la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes es la unidad orgánica responsable, entre otros, de: diseñar y proponer las políticas y estrategias para el desarrollo del procedimiento de Investigación Tutelar en la vía administrativa, velar por el cumplimiento del Código de los Niños y Adolescentes, los Convenios suscritos y la normatividad en general en materia de Investigación Tutelar, proponer la normatividad complementaria y/o modificatoria que fuera pertinente en materia de Investigación Tutelar y dirigir del Procedimiento de Investigación Tutelar de acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes y otras normas conexas;

Que, la Dirección de Investigación Tutelar en cumplimiento con lo dispuesto en las citadas normas a través de los Informes N° 014-2015-MIMP-DGNNA-DIT y N° 44-2015-MIMP-DGNNA-DIT ha efectuado el sustento técnico - legal para que el MIMP asuma la competencia en materia tutelar en Madre de Dios, Provincia de Tambopata determinando que es necesario se implemente la Unidad de Investigación Tutelar de Madre de Dios, emitiéndose para ello la correspondiente Resolución Ministerial;

Que, por su parte la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de los Informes N° 009-2015-MIMP/OGPP-OMI-JFH y N° 012-2015-MIMP/OGPP-OMI-JFH y en la Nota N° 162-2015-MIMP/OGPP-OMI ha emitido la respectiva opinión técnica favorable para que se inicien las acciones de investigación tutelar en Madre de Dios, Provincia de Tambopata conforme a lo señalado por la Dirección de Investigación Tutelar;

Que, asimismo la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de su Oficina de Presupuesto e Inversiones (hoy Oficina de Presupuesto) en el Informe N° 167-2015-MIMP/OGPP-OPI ha determinado que: "la Dirección de Investigación Tutelar tiene aperturada la meta presupuestaria 0009 - Investigación Tutelar en Plazos Señalados por las Normas, 0141 - Operadores Garantizan a Niñas, Niños y Adolescentes en presunto Estado de Abandono el Acceso al Servicio de Protección y Cuidado, 0144 - Protección en Entorno Familiar (Madre de Dios), donde tiene asignado la suma total de S/. 1'539,197.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto a través del cual se autoriza el inicio del ejercicio de la competencia en materia de investigación tutelar del sector MIMP en Madre de Dios, Provincia de Tambopata;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes, en la Ley N° 28330 - Ley que modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes, en el Decreto Supremo N° 001-2005-MIMDES, que Aprueba el Reglamento de Capítulos IX y X del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes, en el Decreto Legislativo N° 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oportunidad del Inicio de la competencia en materia de investigación tutelar en Madre de Dios, Provincia de Tambopata

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP a través de la Unidad de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes de Madre de Dios, asumirá la competencia respecto de los nuevos procedimientos de investigación tutelar referidos a las causales de abandono contemplados en el artículo 248 del Código de los Niños y Adolescentes conforme al siguiente detalle:

a) La Unidad de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes de Madre de Dios, a partir del 30 de Junio de 2015 asumirá competencia de los nuevos procedimientos de investigación tutelar que se inicien en dicha fecha y que correspondan a la Provincia de Tambopata.

b) La Unidad de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes de Madre de Dios, asumirá en forma gradual la competencia de los nuevos procedimientos de investigación tutelar en las demás provincias del Distrito Judicial de Madre de Dios, de acuerdo a los dispositivos legales que emita el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 2.-Competencia del Poder Judicial

Los procedimientos en materia de investigación tutelar cuya competencia no sea asumida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la Unidad de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes de Madre de Dios, continuarán bajo la competencia del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 28330.

Los procedimientos de investigaciones tutelares respecto de adolescentes presuntamente infractores de la ley penal continuarán bajo la competencia del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Disponen que el MIMP, a través de la Unidad de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes de Piura, asumirá competencia en materia de investigación tutelar

RESOLUCION MINISTERIAL N° 139-2015-MIMP

Lima, 26 de junio de 2015

Vistos, los Informes N° 13-2015-MIMP-DGNNA-DIT y N° 43-2015-MIMP-DGNNA-DIT de la Dirección de Investigación Tutelar, el Memorando N° 365-2015-MIMP-DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, los Informes N° 002-2015-MIMP/OGPP-OMI-JFH y N° 013-2015-MIMP/OGPP-OMI-JFH y la Nota N° 085-2015-MIMP/OGPP/OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Informe N° 141-2015-MIMP/OGPP-OPI, el Memorando N° 128-2012-MIMP/OGPP y el Memorando N° 173-2015-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 del Código de los Niños y Adolescentes define el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente como el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan,

Sistema Peruano de Información Jurídica

coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes;

Que, el mencionado Código dispone en el artículo 28 que el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH) hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP dirige el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente como Ente Rector; la ejecución de planes y programas, la aplicación de medidas de atención que coordina, así como la investigación tutelar y las medidas de protección, se ubican en el ámbito administrativo, estableciendo en el artículo 29, entre otras, funciones del MIMP, abrir investigaciones tutelares a niños y adolescentes en situación de abandono y aplicar las medidas correspondientes;

Que, la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 28330 señala que el MIMP asumirá competencia en materia de investigación tutelar de manera progresiva a partir de los noventa (90) días hábiles de la entrada en vigencia del reglamento de la presente Ley y de acuerdo con sus disposiciones. El Poder Judicial continuará asumiendo la competencia de las investigaciones tutelares, respecto de los procesos que no sean transferidos, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de la dicha Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2005-MIMDES se aprobó el Reglamento de los Capítulos IX y X del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, modificados por Ley N° 28330;

Que, en la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del citado Reglamento se dispone que durante el primer año de vigencia de dicho Reglamento, el MIMP asumirá de manera progresiva competencia en las Provincias de Lima y Callao respecto de las investigaciones tutelares que vienen siendo impulsadas por la Secretaría Nacional de Adopciones hoy Dirección General de Adopciones y de los nuevos procedimientos que se inicien, estableciendo que mediante Resolución Ministerial, el MIMP determinará las condiciones y oportunidades en que se implementará lo antes señalado así como la asunción de la competencia a nivel nacional;

Que, en los literales a), b), c) y d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, modificado por el Decreto Supremo N°002-2015-MIMP establece que la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes es la unidad orgánica responsable, entre otros, de: diseñar y proponer las políticas y estrategias para el desarrollo del procedimiento de Investigación Tutelar en la vía administrativa, velar por el cumplimiento del Código de los Niños y Adolescentes, los Convenios suscritos y la normatividad en general en materia de Investigación Tutelar, proponer la normatividad complementaria y/o modificatoria que fuera pertinente en materia de Investigación Tutelar y dirigir del Procedimiento de Investigación Tutelar de acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes y otras normas conexas;

Que, la Dirección de Investigación Tutelar en cumplimiento con lo dispuesto en las citadas normas a través de los Informes N° 13-2015-MIMP-DGNNA-DIT y N° 43-2015-MIMP-DGNNA-DIT -ha efectuado el sustento técnico - legal para que el MIMP asuma la competencia en materia tutelar en la Provincia de Piura, determinado que es necesario se implemente la Unidad de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes de Piura, emitiéndose para ello la correspondiente Resolución Ministerial;

Que, por su parte la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de los Informes N° 002-2015-MIMP/OGPP-OMI-JFH, y N°013-2015-MIMP/OGPP-OMI-JFH y la Nota N° 085-2015-MIMP/OGPP/OMI ha emitido la respectiva opinión técnica favorable para que se inicien las acciones de investigación tutelar en la Provincia de Piura conforme a lo señalado por la Dirección de Investigación Tutelar;

Que, asimismo la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de su Oficina de Presupuesto e Inversiones en el Informe N° 141-2015-MIMP/OGPP-OPI ha determinado que:“la Dirección de Investigación Tutelar tiene aperturada la meta presupuestaria 0010 - Investigación Tutelar en Plazos Señalados por las Normas - Piura” por lo que otorga disponibilidad presupuestaria hasta por el monto de S/. 1'278,156.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto a través del cual se autoriza el inicio del ejercicio de la competencia en materia de investigación tutelar del sector MIMP en la Provincia de Piura, así como la implementación de la Unidad de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes de Piura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General Asesoría Jurídica;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes, en la Ley N° 28330 - Ley que modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes, en el Decreto Supremo N° 001-2005-MIMDES, que Aprueba el Reglamento de Capítulos IX y X del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes, en el Decreto Legislativo N° 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Oportunidad del Inicio de la competencia en materia de investigación tutelar en la Provincia de Piura

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP a través de la Unidad de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes de Piura, asumirá la competencia respecto de los nuevos procedimientos de investigación tutelar referidos a las causales de abandono contemplados en el artículo 248 del Código de los Niños y Adolescentes conforme al siguiente detalle:

a) La Unidad de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes de Piura, a partir del 30 de Junio de 2015 asumirá competencia de los nuevos procedimientos de investigación tutelar que se inicien en dicha fecha y que correspondan a la Provincia de Piura.

b) La Unidad de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes de Piura, asumirá en forma gradual la competencia de los nuevos procedimientos de investigación tutelar en las demás provincias del Distrito Judicial de Piura, de acuerdo a los dispositivos legales que emita el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 2.-Competencia del Poder Judicial

Los procedimientos en materia de investigación tutelar cuya competencia no sea asumida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la Unidad de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes de Piura, continuarán bajo la competencia del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 28330.

Los procedimientos de investigaciones tutelares respecto de adolescentes presuntamente infractores de la ley penal continuarán bajo la competencia del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Aprueban como índices de distribución de recursos del Programa Vaso de Leche para el Año Fiscal 2016, los mismos aplicados en el Año Fiscal 2015, actualizado para distritos creados recientemente

RESOLUCION MINISTERIAL N° 140-2015-MIMP

Lima, 26 de junio de 2015

Vistos, el Informe N° 007-2015-MIMP/OGMEPGD-OMEPE-JFDM de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas, la Nota N° 092-2015-MIMP/OGMEPGD-OMEPE de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas y la Nota N° 095-2015-MIMP-OGMEPGD de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 27470 - Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) aprueba, mediante resolución ministerial, los índices de distribución de los recursos aplicables a partir del año 2015, que se destinan a financiar el Programa del Vaso de Leche de las municipalidades distritales en el ámbito nacional, debiendo considerar entre los criterios de distribución, principalmente, el índice de pobreza conjuntamente con el demográfico y de acuerdo con los beneficiarios a ser atendidos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 212-2014-MIMP se aprobó como índices de distribución de los recursos del Programa del Vaso de Leche para el Año Fiscal 2015, los mismos que fueron aplicados en el Año Fiscal 2014;

Que, mediante el Oficio N° 2009-2014-EF/50.07, de fecha 04 de diciembre de 2014, el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF solicitó al MIMP los Índices de distribución de los recursos aplicables a partir del año 2015 del Programa del Vaso de Leche a ser considerados en los presupuestos de las Municipalidades donde recientemente se han creado distritos;

Que, mediante el Oficio N° 300-2015-MIMP/SG y el Oficio N° 544-2015-MIMP/SG, de fecha 28 de enero de 2015 y 11 de febrero de 2015 respectivamente, el MIMP da respuesta al MEF, dando a conocer que los índices de distribución de los recursos del Programa del Vaso de Leche fueron actualizados en base al monto del presupuesto asignado por el MEF y del Padrón de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche estipulados en un acta de entendimiento realizado por las municipalidades recientemente creadas;

Que, la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada a través del Informe N° 007-2015-MIMP/OGMEPGD-OMEP-JFDM de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas, ha efectuado el sustento técnico de la necesidad de contar con los índices de distribución de los recursos del Programa Vaso de Leche, en el marco del proceso de elaboración del presupuesto para el Año Fiscal 2016, determinando que sean aprobados los índices que fueron aplicados en el Año Fiscal 2015, aprobados por Resolución Ministerial N° 212-2014-MIMP, actualizado para aquellos distritos que fueron creados recientemente en el año 2014; precisando que su vigencia debe ser únicamente para el Año Fiscal 2016, ello debido a que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS y el Ministerio de Salud no han remitido la información solicitada por el MIMP a fin de poder actualizar los índices de distribución del Programa Vaso de Leche;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar como índices de distribución de los recursos del Programa Vaso de Leche para el Año Fiscal 2016, aquellos aplicados en el Año Fiscal 2015, actualizado para aquellos distritos que fueron creados recientemente;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada y de la Oficina General Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27470 - Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de, en el Decreto Legislativo N° 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar como índices de distribución de los recursos del Programa Vaso de Leche para el Año Fiscal 2016, los mismos que fueron aplicados en el Año Fiscal 2015, actualizado para aquellos distritos que fueron creados recientemente, los que como Anexo adjunto forman parte de la presente Resolución

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Reconocen continuidad del uso oficial de las expresiones CONTIGO y ESTAMOS CONTIGO en las acciones de comunicación que se requieran en el marco de las competencias del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 142-2015-MIMP

Lima, 26 de junio de 2015

Visto el Informe N° 016-2015-MIMP/SG-OC de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, constituye función general de los Ministerios aprobar las disposiciones normativas que les corresponda;

Que, el numeral 62.3 del artículo 62 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal;

Que, el artículo 3 del precitado Dispositivo Legal, establece que la finalidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, de acuerdo a los literales d) y e) del artículo 5 de la referida norma, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene entre sus competencias la prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y la familia, promoviendo la recuperación de las personas afectadas y la promoción y protección de poblaciones vulnerables;

Que, los literales a), b), c) y d) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP, establece que la Oficina de Comunicación de la Secretaría General tiene como funciones, diseñar y proponer la estrategia y política comunicacional y de relaciones públicas del Ministerio, en coordinación con los órganos de la Alta Dirección y administración interna correspondientes; asimismo, elabora y propone el Plan de Estrategia Publicitaria del ministerio; así como, emite opinión sobre las propuestas de Planes de Estrategia Publicitaria de los Programas y Proyectos del Sector; y, regula, supervisa y evalúa las acciones de comunicación social en materia de competencias del sector y sus dependencias;

Que, en este contexto, la Oficina de Comunicación de la Secretaría General a través de los Informes N° 015-2015-MIMP/SG-OC y N° 016-2015-MIMP/SG-OC ha descrito históricamente los períodos durante los cuales queda sustentado y acreditado el uso de las expresiones CONTIGO y ESTAMOS CONTIGO, desde hace más de una década como forma recurrente de estrategias de comunicación y posicionamiento de los Programas del Sector, lo que ha generado una identificación del público objetivo con los servicios que se brindan, por lo que recomienda oficializar la continuidad del uso de las citadas expresiones para las acciones de comunicación que se desarrollen en adelante;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH se crea el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS, al cual se asoció el uso de la expresión CONTIGO, a partir de cuyo momento, las campañas de lanzamiento, sensibilización, organización de eventos institucionales de ámbito nacional e internacional, relanzamiento y estrategias de divulgación que han usado dicha expresión, coadyuvado con las actividades propias de nuestro sector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y la familia, promoviendo la recuperación de las personas afectadas y la promoción y protección de poblaciones vulnerables, con el mismo propósito se viene usando la expresión ESTAMOS CONTIGO desde el año 2007;

Que, en el ámbito de atender las actividades institucionales en las que se ha dispuesto el uso de las citadas expresiones CONTIGO y ESTAMOS CONTIGO, mediante Nota 561-2015-MIMP-OGA-OAS, remite la información de los últimos años en los que la administración ha asumido importantes financiamientos a través de diversas modalidades de publicidad y posicionamiento de ambas expresiones asociadas a las actividades y los servicios del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual y en general el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, de los considerandos precedentes se desprende la copiosa acreditación de la permanencia en el tiempo, sobre el uso que se viene dando a las expresiones CONTIGO y ESTAMOS CONTIGO y prevé la necesidad de continuidad de su uso en las sucesivas actividades institucionales con el objeto antes anotado, por lo que resulta imperante reconocer esta condición;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables viene realizando las acciones pertinentes ante la Dirección de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual - INDECOPI, a fin de registrar los signos distintivos CONTIGO y ESTAMOS CONTIGO, conforme a la normativa sobre la materia y la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas - Clasificación de Niza;

Que, en tal sentido, con la finalidad de realizar acciones de comunicación en el marco de las competencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, resulta necesario oficializar la continuidad del uso de las expresiones mencionadas en el considerando anterior;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina de Comunicación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la continuidad del uso oficial de las expresiones CONTIGO y ESTAMOS CONTIGO en las acciones de comunicación que se requieran en el marco de las competencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Artículo 2.- Disponer que las Oficinas Administrativas y de Asesoramiento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realicen los trámites necesarios a efectos del seguimiento y atención hasta la culminación del procedimiento para la obtención de la inscripción de las marcas a las que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 362-2015-MTC-01.02

Lima, 25 de junio de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa Trans American Airlines S.A. con registro P/D No. 081491 del 11 de mayo de 2015, y los Informes No. 272-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y No. 290-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley No. 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Airlines S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo No. 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa Trans American Airlines S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa Trans American Airlines S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe No. 290-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe No. 272-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27261, la Ley No. 27619, la Ley No. 30281, el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Roger Pinedo Bastos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará el 29 y 30 de junio de 2015 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Airlines S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002			Revisión: Original					Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS 29 Y 30 DE JUNIO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 290-2015-MTC/12.04 Y N° 272-2015-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.

Sistema Peruano de Información Jurídica

1711-2015-MTC/12.04	29-Jun	30-Jun	US\$ 440.00	TACA PERU	Pinedo Bastos, José Roger	Miami	Estados Unidos de América	Chequeo técnico Inicial en la ruta Lima - Miami - Lima, en el equipo A-330, a su personal aeronáutico	5954-8441
---------------------	--------	--------	-------------	-----------	---------------------------	-------	---------------------------	---	-----------

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Formalizan modificación de denominación de cargo de destino en el Gobierno Regional San Martín, aprobado por Res. N° 223-2013-SERVIR-PE

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 191-2015-SERVIR-PE

Lima, 24 de junio de 2015

VISTO, el Informe N° 199-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11 que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 021-2015 de fecha 05 de Junio del 2015, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11 del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 05 de mayo del 2015 la modificación de la denominación del cargo de destino aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 223-2013-SERVIR-PE, en el extremo referido al cargo de Director (Sub Gerente II) de Salud Integral de la Dirección Regional de Salud, quedando como se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Gobierno Regional San Martín	Sub Gerente II de la Dirección de Salud Integral de la Dirección Regional de Salud

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan funcionarios responsables de atender pedidos de información que se formulen conforme a la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública en el ámbito de las Oficinas Regionales del INDECOPI

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 110-2015-INDECOPI-COD

Lima, 22 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, las Entidades de la Administración Pública que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas, a través de Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 260-2013-INDECOPI-COD, publicada el 15 de noviembre de 2013 en el diario oficial "El Peruano", se designó a los funcionarios responsables de atender los pedidos de información que se formulan al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ámbito de las Oficinas Regionales del INDECOPI;

Que, conforme a las consideraciones expresadas por la Gerencia de Oficinas Regionales (GOR) del INDECOPI, contenidas en el Memorandum N° 0402-2015/GOR, resulta pertinente actualizar la relación de funcionarios responsables de atender los pedidos de información que se formulen al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de su Reglamento, en el ámbito de las Oficinas Regionales del INDECOPI;

De conformidad con lo establecido por los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1- Dejar sin efecto la designación de los funcionarios responsables de atender los pedidos de información que se formulan al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 260-2013-INDECOPI-COD, con efectividad a la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Designar como funcionarios responsables de atender los pedidos de información que se formulen conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a su Reglamento, en el ámbito de las Oficinas Regionales del INDECOPI, con efectividad a la fecha de publicación de la presente Resolución, a las siguientes personas:

	Oficina Regional	Responsable designado
1	Amazonas	Andrey Guerrero García
2	Ancash - Sede Chimbote	Judith Rodrigo Castillo
3	Ancash - Sede Huaraz	Jorge Luis Cabel Villarroel
4	Apurímac	Karin Karoll Felicidad Diaz Pasache
5	Arequipa	María Lucía del Pilar Cornejo Gutiérrez-Ballón
6	Ayacucho	Victor Hugo Rodríguez Rojas
7	Cajamarca	Milagros Jacqueline Castillo Trigos
8	Cusco	Paola Aragón Iturri
9	Huancavelica	Gary Alain Loza Huarachi
10	Huánuco	Jina Mery Troyes Delgado
11	Ica	Ernesto Fernando Martín Perla Najarro
12	Junín - Huancayo	Andrómeda Barrientos Roque
13	Junín - La Merced	Kenia Luz De La Cruz Pimentel
14	La Libertad	Sergio Miguel Obregón Matos
15	Lambayeque	Ana Kimena Leyva Wong
16	Loreto	Francisco Jefferson Ruiz Calsin
17	Madre de Dios	Javier Ernesto Castro Cuba León
18	Moquegua	José Alonso Membrillo Nina

Sistema Peruano de Información Jurídica

19	Pasco	Rebeca Yuliana Rodriguez Porta
20	Piura	Ana Peña Cardoza
21	Puno	Waldir Crystiam Zanabria Ortega
22	San Martín	Gena Solange Beatriz Chávez Rodríguez
23	Tacna	Marcos Alberto Lipa Portugal
24	Tumbes	Edgar Allinson Vilela Adanaqué
25	Ucayali	Jorge Enrique Correa Robalino
26	VRAEM	Christian John Rodríguez León
27	Sede Lima Norte	Magaly Guzmán Terrones

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**Designan Presidente y conforman Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado****RESOLUCION Nº 190-2015-OSCE-PRE**

Jesús María, 25 de junio de 2015

VISTA:

El Acta del Consejo Directivo Nº 006-2015-OSCE-CD de fecha 16 de junio de 2015, correspondiente a la Sesión Ordinaria Nº 006-2015/OSCE-CD;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la citada Ley, concordante con el artículo 235 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, el Tribunal de Contrataciones del Estado es un órgano resolutorio que forma parte de la estructura administrativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, con autonomía e independencia funcional, encargado de la resolución de las controversias que surjan entre las Entidades, los participantes y los postores durante los procesos de selección, así como de la aplicación de sanciones administrativas de inhabilitación temporal o definitiva a proveedores, participantes, postores contratistas, expertos independientes y árbitros, según corresponda, por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Contrataciones del Estado, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado son elegidos por concurso público, por un periodo de tres (03) años;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 032-2012-EF, publicada el 05 de mayo de 2012, se designó en el cargo de Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, a los profesionales: Becerra Farfán, María Hilda; Inga Huamán, Héctor Marín; Lazo Herrera, María Elena; Rojas Villavicencio de Guerra, María del Guadalupe; y Villanueva Sandoval, Víctor Manuel, cuyo plazo de designación venció el 05 de mayo de 2015;

Que, con Resolución Suprema Nº 042-2012-EF, publicada el 29 de junio de 2012, se designó en el cargo de Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado a los profesionales: Arteaga Zegarra, Mario Fabricio, Ferreyra Coral, Violeta Lucero; Revilla Vergara, Ana Teresa, Sifuentes Huamán, Mariela Nereida, y Vargas de Zela, Adrián Juan Jorge, cuyo plazo de designación vence el 29 de junio de 2015;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 034-2015-EF, se aprobó el procedimiento para los concursos públicos de evaluación y selección de los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las

Sistema Peruano de Información Jurídica

Contrataciones del Estado - OSCE, y se constituyó la Comisión Multisectorial de evaluación y selección de Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, encargada de realizar los referidos concursos públicos;

Que, la citada Comisión Multisectorial llevó a cabo la primera convocatoria del Concurso público de evaluación y selección de los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, habiéndose designado por Resolución Suprema N° 015-2015-EF, a los profesionales: Corrales Gonzáles, José Antonio Jesús; Gil Candia, Gladys Cecilia y Villanueva Sandoval, Víctor Manuel, cuyo periodo de designación se inició el 06 de mayo de 2015; así como a los profesionales Arteaga Zegarra, Mario Fabricio y Sifuentes Huamán, Mariela Nereida cuyo período de designación se inicia el 30 de junio de 2015;

Que, mediante Resolución N° 129-2015-OSCE-PRE de fecha 05 de mayo de 2015, se ratificó al Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado y se conformaron las Salas del referido Tribunal, como resultado de la Primera Convocatoria del Concurso Público de evaluación y selección de Vocales del Tribunal en mención;

Que, la segunda convocatoria del Concurso público de evaluación y selección de los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, dio como resultado la designación, por Resolución Suprema N° 029-2015-EF, de los siguientes profesionales: Herrera Guerra, Jorge Luis; Rojas Villavicencio de Guerra, María del Guadalupe; Inga Huamán, Héctor Marín y Ferreyra Coral, Violeta Lucero; cuyo período de designación se inicia el 30 de junio de 2015;

Que, debido a la nueva designación de Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, es necesario designar al Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado, así como establecer la conformación de las Salas del Tribunal y la distribución de los Vocales que las componen;

Que, el segundo párrafo del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF-10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, establece que los cargos de Presidente del Tribunal, Presidente de cada Sala y la distribución de los Vocales que las componen, son establecidos por el Consejo Directivo del OSCE;

Que, los literales h) e i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, señalan entre las funciones del Consejo Directivo, el elegir al Presidente del Tribunal y a los Presidentes de Sala, entre los Vocales seleccionados por concurso público y designados por Resolución Suprema, así como establecer la composición de los integrantes de las Salas del Tribunal;

Que, el Consejo Directivo, mediante Acta N° 006-2015/OSCE-CD de fecha 16 de junio de 2015, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 006-2015/OSCE-CD, acordó designar al Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado y a los Presidentes de Salas, y aprobar la nueva conformación de las Salas del Tribunal; asimismo, tomando en cuenta el inicio del período de designación e incorporación de seis (06) nuevos Vocales, sumados a los tres (03) que se incorporaron a partir del 06 de mayo de 2015, consideró necesario que se realice una reasignación integral de los expedientes entre los once (11) Vocales en funciones, para lo cual corresponderá que previamente todos los expedientes sean devueltos a la Secretaría del Tribunal;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el acuerdo del Consejo Directivo;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, y los artículos 6 y 7 inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Mario Fabricio Arteaga Zegarra como Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Artículo 2.- Conformar las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado de la siguiente manera:

Primera Sala

- * Mario Fabricio Arteaga Zegarra, quien la presidirá.
- * Héctor Marín Inga Huamán.
- * Jorge Luis Herrera Guerra.

Segunda Sala

- * María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra, quien la presidirá.
- * Gladys Cecilia Gil Candia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Renato Adrián Delgado Flores.

Tercera Sala

* Víctor Manuel Villanueva Sandoval, quien la presidirá.

* José Antonio Jesús Corrales Gonzales.

* Otto Eduardo Egúsqiza Roca

Cuarta Sala

* Mariela Nereida Sifuentes Huamán, quien la presidirá.

* Violeta Lucero Ferreyra Coral.

* Vocal de Turno.

Artículo 3.- El Tribunal de Contrataciones del Estado reasignará todos los expedientes a su cargo entre los once (11) Vocales citados en el artículo anterior, a través de su sistema informático.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 30 de junio de 2015.

Artículo 5.- Dar las gracias por los servicios prestados como Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado a los profesionales que se detallan a continuación:

- Arteaga Zegarra, Mario Fabricio
- Ferreyra Coral, Violeta Lucero
- Revilla Vergara, Ana Teresa
- Sifuentes Huamán, Mariela Nereida
- Vargas de Zela, Adrián Juan Jorge

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Aprueban el Reglamento de Beneficio de Fraccionamiento de Multas Administrativas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 110-2015-SUNAFIL

Lima, 26 de junio de 2015

VISTOS:

El Memorándum Nº 1346-2015-SUNAFIL/ILM de la Intendencia Nacional de Lima Metropolitana, el Memorando Nº 1674-2015-SUNAFIL-SG-OGA de la Oficina General de Administración, El memorándum Nº 455-20115-SUNAFIL-SG-OGTIC de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Informe Nº 110-2015-SUNAFIL/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 228-2015-SUNAFIL-SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-TR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, modificado mediante Decreto Supremo Nº 009-2013-TR;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a los informes de vistos, resulta viable la aprobación del Reglamento de Beneficio de Fraccionamiento de Multas Administrativas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, el mismo que tiene por objeto establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para otorgar el beneficio de fraccionamiento de pago de deudas por concepto de Multas Administrativas impuestas por la Sunafil;

Con la visación de la Secretaría General, la Intendencia de Lima Metropolitana, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil; el Reglamento de Organización y Funciones de Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado mediante Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Reglamento de Beneficio de Fraccionamiento de Multas Administrativas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Artículo 3.- DISPONER la publicación del Reglamento aprobado a través de la presente resolución en el Portal Institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAIVA
Superintendente (e) Nacional
de Fiscalización Laboral

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Disponen la publicación del proyecto de norma que aprueba el Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS en el portal institucional de SUSALUD

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 101-2015-SUSALUD-S

Lima, 25 de junio de 2015

VISTOS:

El Informe N° 071-2015/SAREFIS de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización del 23 de junio de 2015 que remite el Informe N° 00240-2015/INA del 18 de junio de 2015 de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, el Informe Jurídico N° 018-2015-SUSALUD/OGAJ del 24 de junio de 2015 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9 de la Ley de Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Ley N° 29344, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA) sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS) como el organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 161-2011-SUSANA-CD, se aprobó el Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, con el objeto de normar los requisitos y el procedimiento para la obtención de la Autorización de Organización y de Funcionamiento de las IAFAS públicas, privadas o mixtas, así como implementar el Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 068-2012-SUNASA-S se dictaron disposiciones para el mejor cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 161-2011-SUNASA-CD, siendo que; en el aspecto relacionado a la implementación del registro de IAFAS, se amplió la vigencia del plazo señalado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS a un plazo de ciento ochenta 180 días calendario; se precisó que para las IAFAS que venían operando sólo era necesario la presentación de los Estados Financieros del ejercicio Fiscal anterior; y finalmente, se precisó que la publicación del Certificado de Autorización de Organización se haría tanto el Diario Oficial como en uno de mayor circulación;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 045-2013-SUNASA-CD se modificó Resolución N° 161-2011-SUNASA-CD, con el objeto de regular de modo explícito el objeto del certificado de depósito en garantía contenido en el artículo 5 del reglamento, así como también el procedimiento para su devolución en caso se produzca la culminación del trámite de Autorización de Organización en fecha anterior al vencimiento del plazo de la garantía otorgada. Asimismo, se reguló la relación de las IAFAS con proveedores de servicios complementarios a la salud, a fin de garantizar la continuidad de su prestación y su adecuada supervisión por parte de SUSALUD;

Que, mediante artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1158, que Dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, se establece que el objeto de dicho Decreto Legislativo es disponer las medidas destinadas al fortalecimiento de las funciones que desarrolla la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, con la finalidad de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie;

Que, mediante artículo 2 del mencionado Decreto Legislativo N° 1158, se sustituye la denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por la de la Superintendencia Nacional de Salud, señalando que para todo efecto legal, cualquier mención a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud se debe entender referida a la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1158, mediante Decreto Supremo N° 020-2014-SA se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, en cuyo artículo 7 se definen a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad. Asimismo señala que el registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas;

Que, el mismo artículo 7 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, precisa el listado de IAFAS, entre las que se encuentran; el Seguro Integral de Salud (SIS), Seguro Social de Salud (EsSalud), excluyendo la cobertura de prestaciones económicas y sociales, Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), Fondo de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, Entidades Prestadoras de Salud (EPS), Empresas de Seguros contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del inciso d) del artículo 16 de la Ley N° 26702, que oferten cobertura de riesgos de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas, Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), Entidades de Salud que ofrecen servicios de salud prepagadas, Autoseguros y fondos de salud, que gestionen fondos para la cobertura de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas y otras modalidades de aseguramiento público, privado o mixto distintas de las señaladas anteriormente;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 020-2014-SUSALUD-S, que aprueba el Reglamento de Solvencia Patrimonial, Obligaciones Técnicas y Cobertura de Respaldo para IAFAS Privadas y Mixtas, se clasifica a las IAFAS Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud Prepagados en; Autónomas e Integradas, definiendo a éstas últimas como entidades cuyos ingresos y costos de la presentación de los servicios de salud figuran en la contabilidad del establecimiento de salud como una línea de negocio que no tienen capital propio;

Que, asimismo es necesario incorporar en el Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS disposiciones que regulen los requisitos y procedimiento para la Baja de Registro de las IAFAS, tanto de oficio como a solicitud de parte, así como disposiciones que regulen el contenido y actualización del Registro de IAFAS respecto de las empresas de seguros y AFOCAT referidas en los numerales 6 y 7 del artículo 7 del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344;

Que, en atención a ello, la Intendencia de Normas y Autorizaciones ha desarrollado un proyecto de Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, cuyas disposiciones serán aplicables a todas las IAFAS públicas,

Sistema Peruano de Información Jurídica

privadas o mixtas, creadas o por crearse, comprendidas en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, sin perjuicio de su finalidad lucrativa, ni de su forma de constitución;

Que, tratándose de una norma general corresponde su publicación acorde a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, en concordancia con los literales f) y t) del artículo 10 del ROF de SUSALUD, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-SA, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los vistos del Encargado de las funciones de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Intendente de Normas y Autorizaciones y de la Encargada de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la publicación del proyecto de norma que aprueba el Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS en la dirección electrónica: <http://www.susalud.gob.pe>, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes usuarios y del público en general, durante el plazo de treinta (30) días calendarios a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Los comentarios, sugerencias y aportes deberán ser enviados al correo electrónico siguiente: proyectodenormas@susalud.gob.pe, a cargo del Abogado Richard Sin Porlles.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución; y a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la publicación de la indicada Resolución, así como de la norma que aprueba el "Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS" en la página web de SUSALUD "www.susalud.gob.pe".

Artículo 3.- ENCARGAR a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y sugerencias que se presenten, a fin de evaluar y efectuar los ajustes correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje del Presidente del BCR a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 042-2015-BCRP-N

Lima, 16 de junio de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del Banco Central de Chile para que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú participe en la XXIX Reunión de Presidentes de Bancos Centrales de América del Sur, que se llevará a cabo el 2 y 3 de julio, en la ciudad de Santiago de Chile, Chile;

A esta reunión asistirán los presidentes de los bancos centrales de los países de la región para analizar la evolución reciente y las perspectivas de las economías latinoamericanas, así como las medidas de política monetaria

Sistema Peruano de Información Jurídica

que se vienen adoptando en el actual contexto de la economía mundial, entre otros temas de especial interés para los bancos centrales;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619, su Reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 4 de junio de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, el 2 y 3 de julio a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, y el pago de los gastos no cubiertos por los organizadores, a fin de que participe en la reunión mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	1 471,88
Viáticos	US\$	370,00

TOTAL	US\$	1 841,88

Artículo 3.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese,

JULIO VELARDE
Presidente

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Rectifican la Res. N° 0100-2015-CU-UNH, que resolvió otorgar duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciado Educación Primaria de la Universidad Nacional de Huancavelica

RESOLUCION N° 0533-2015-CU-UNH.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Huancavelica, 2015 junio 05.

VISTOS:

Informe N° 066-2015-OGyT-SEGE-R-UNH (17.03.15) más 25 folios, Hoja de Trámite de Secretaría General con proveído N° 0985 (17.03.15), sobre rectificación de la Resolución N° 0100-2015-CU-UNH; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 0100-2015-CU-UNH, se resuelve otorgar el duplicado de Diploma de Título Profesional de Licenciado Educación Primaria por pérdida al Sr. Wilber CONCE QUINTO, incurriéndose en error involuntario en cuanto al nombre y apellidos de las autoridades universitarias que firmaran dicho duplicado, siendo necesario su corrección de conformidad con lo establecido por el Artículo 201, inciso 201.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las atribuciones que le confiere a la Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNH y Resolución de Asamblea Universitaria N° 0008-2012-COyG-UNH-ANR; con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el Artículo Primero de la Resolución N° 0100-2015-CU-UNH conforme el detalle siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

DICE: “Artículo Primero.- EXPEDIR al Sr. Wilber CONCE QUINTO, el duplicado de Diploma de Título Profesional de Licenciado Educación Primaria por pérdida, el mismo que será firmado por la Dra. Yda Flor CAMPOSANO CORDOVA como Rectora, CPC. Lorenzo Fidel BERNALDO SABUCO como Secretario General, Mg. Abel GONZALES CASTRO como Decano (e) de la Facultad de Educación, autoridades de la Universidad Nacional de Huancavelica”;

DEBE DECIR: “Artículo Primero.- EXPEDIR al Sr. Wilber CONCE QUINTO, el duplicado de Diploma de Título Profesional de Licenciado Educación Primaria por pérdida, el mismo que será firmado por la Dra. Zeida Patricia HOCES LA ROSA como Rectora, Mg. Carlos Alcides ALMIDÓN ORTIZ como Secretario General, Dr. Abel GONZALES CASTRO como Decano de la Facultad de Educación, autoridades de la Universidad Nacional de Huancavelica”.

Artículo Segundo.- NOTIFÍQUESE al Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Oficina de Grados y Títulos, interesado y oficinas internas de esta Casa Superior de Estudios, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ZEIDA PATRICIA HOCES LA ROSA
Rectora

CARLOS ALCIDES ALMIDÓN ORTIZ
Secretario General

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Modifican el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 076-2015-P-TC

Arequipa, 25 de junio de 2015

VISTO

El acuerdo contenido en el acta de Pleno del Tribunal Constitucional de fecha 23 de junio de 2015; y,

CONSIDERANDO

Que, en el último párrafo del artículo 22 del Reglamento Normativo, referido a la elección del Presidente y Vicepresidente del Tribunal Constitucional así como a la duración de ambos cargos, se establece que “La elección se realiza el primer día hábil de diciembre. Los electos asumen sus cargos el 10 de ese mes”;

Que, el Pleno del Tribunal, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 2 de su Ley Orgánica, Ley Nº. 28301, acordó modificar el último párrafo del artículo 22 de su Reglamento Normativo, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº. 095-2004-P-TC y modificado por el Artículo Primero de la Resolución Administrativa Nº 034-2005-P-TC, a fin de que las autoridades electas asuman sus cargos el primer día hábil de enero, y no el 10 de diciembre del año en que se lleva a cabo la elección respectiva;

Que, por otra parte, en el artículo 63 del Reglamento Normativo, que trata sobre el período de evaluación del personal del Tribunal Constitucional, se prescribe que: “El personal será evaluado entre los meses de abril y junio de cada año. La evaluación la realiza el Pleno del Tribunal o una comisión designada por éste. La evaluación comprende, además, la entrevista personal”;

Que, igualmente, el Pleno del Tribunal, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 2 de su Ley Orgánica, Ley Nº. 28301, acordó modificar el artículo 63 de su Reglamento Normativo, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº. 095-2004-P-TC y modificado por el Artículo Único de la Resolución Administrativa Nº 016-2006-P-TC, en atención a que la evaluación del personal puede, eventualmente, demandar un período mayor al regulado actualmente, por lo que debe otorgarse la cobertura normativa necesaria para dicho fin;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo.

SE RESUELVE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Modifícase el último párrafo del artículo 22 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado mediante Resolución Administrativa N°. 095-2004-P-TC y modificado por el Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 034-2005-P-TC, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

Elección del Presidente, Vicepresidente y duración del cargo

Artículo 22.-

“ (...)

La elección se realiza el primer día hábil de diciembre. Los electos asumen sus cargos el primer día hábil de enero”

Artículo Segundo.- Modifícase el artículo 63 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado mediante Resolución Administrativa N°. 095-2004-P-TC y modificado por el Artículo Único de la Resolución Administrativa N° 016-2006-P-TC, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

Período de Evaluación

Artículo 63.-

“El personal será evaluado entre los meses de abril y junio de cada año. En caso sea necesario, la evaluación podrá prolongarse durante el mes de julio para su culminación y posterior entrega de resultados. La evaluación la realiza el Pleno del Tribunal o una comisión designada por éste. La evaluación comprende, además, la entrevista personal”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR URVIOLA HANI
Presidente

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Aprueban Transferencias Financieras a favor de Gobiernos Locales, para el financiamiento de Estudios Pre Inversión y Expedientes Técnicos

ACUERDO REGIONAL N° 220-2015-GRJ-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 del mes de Junio de 2015, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece, que los Gobiernos Regionales promueve el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 12.2) del artículo 12 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, Ley N°. 30281, las transferencias financieras autorizadas en el numeral 12.1) se realizan, en el caso de las entidades del gobierno Nacional, mediante Resolución del titular del pliego, y en el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, mediante Acuerdo de consejo Regional o Consejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el Informe previo favorable de la Oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el Acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial “El Peruano”, y el Acuerdo del Concejo Municipal se publican en su página web”;

Que, con Informe N°. 159-2015-GRJ/GRPPAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita al Consejo Regional la aprobación de las Transferencias Financieras en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

marco del artículo 12 de la Ley N°. 30281 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2015, asimismo, que el proyecto de nominado 2001621. ESTUDIOS DE PRE-INVERSION, mnemónico 111, fuente de financiamiento recursos ordinarios; dispone de recursos presupuestales de libre disponibilidad por un monto de S/. 10'000,000.00 nuevos soles, recurso suficiente para atender lo solicitado por los Gobiernos Locales; igualmente, con Informe Legal N°. 540-2015-GRJ/ORAJ, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, que opina sobre la procedencia de las transferencias financieras, para financiamiento de Estudios de Pre Inversión y Expedientes Técnicos de Gobiernos Locales;

Que, el Dictamen N°. 010-2015-GRJ/PPATyDI, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional, dictamina, aprobar las transferencias financieras a los Gobiernos Locales, para Estudios de Pre Inversión y Expedientes Técnicos, igualmente, se recomienda al Ejecutivo Regional a fin de que los recursos transferidos sean destinados única y exclusivamente para los fines solicitados;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional Junín, aprobado por Ordenanza Regional N°. 174-2014-GRJ-CR;

El Consejo Regional con el voto UNANIME de sus miembros;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR las Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos Locales, para el financiamiento de Estudios Pre Inversión y Expedientes Técnicos, bajo el siguiente detalle:

Proyecto de Inversión para Cofinanciamiento y Transferencia Financiera a Gobierno Local

Nº	PROYECTO	FTE. FTO.	SEC. FUN.	PIM	ANULA	CRÉDITO
	2001621. ESTUDIOS DE PRE INVERSION	Recursos Ordinarios	111	10,000,000	10,000,000	
1	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMANCACA CHICO	Recursos Ordinarios				200,000
2	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL TRES DE DICIEMBRE	Recursos Ordinarios				200,000
3	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACAPALPA	Recursos Ordinarios				200,000
4	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA DE SACCO	Recursos Ordinarios				200,000
5	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYHUAY	Recursos Ordinarios				200,000
6	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE	Recursos Ordinarios				200,000

Sistema Peruano de Información Jurídica

JUNIN						
7	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO	Recursos Ordinarios				200,000
8	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ULCUMAYO	Recursos Ordinarios				200,000
9	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO	Recursos Ordinarios				200,000
10	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA	Recursos Ordinarios				200,000
11	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPA HERMOSA	Recursos Ordinarios				200,000
12	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI	Recursos Ordinarios				200,000
13	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN LUIS DE SHUARO	Recursos Ordinarios				200,000
14	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE APATA	Recursos Ordinarios				200,000
15	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATAURA	Recursos Ordinarios				200,000
16	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURICACA EL ROSARIO	Recursos Ordinarios				200,000
17	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALI	Recursos Ordinarios				200,000
18	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI-JAUJA	Recursos Ordinarios				200,000
19	TRANSFERENCIA	Recursos				200,000

Sistema Peruano de Información Jurídica

	FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEONOR ORDOÑEZ	Ordinarios				
20	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACA	Recursos Ordinarios				200,000
21	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANCAN	Recursos Ordinarios				200,000
22	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LORENZO	Recursos Ordinarios				200,000
23	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA	Recursos Ordinarios				1'000,000
24	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA	Recursos Ordinarios				200,000
25	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPO	Recursos Ordinarios				200,000
26	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI-OROYA	Recursos Ordinarios				200,000
27	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONDORES	Recursos Ordinarios				200,000
28	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN DE JARPA	Recursos Ordinarios				200,000
29	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO NEGRO	Recursos Ordinarios				200,000
30	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON	Recursos Ordinarios				200,000
31	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VITOC	Recursos Ordinarios				200,000
32	TRANSFERENCIA	Recursos				200,000

Sistema Peruano de Información Jurídica

	FINANCIERA A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO	Ordinarios				
33	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBA	Recursos Ordinarios				200,000
34	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPOMACOCHA	Recursos Ordinarios				200,000
35	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUITUCANCHA	Recursos Ordinarios				200,000
36	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDAMARCA	Recursos Ordinarios				200,000

37	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCHA - YAULI	Recursos Ordinarios				200,000
38	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASAHUASI	Recursos Ordinarios				200,000
39	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPALLANGA	Recursos Ordinarios				200,000
40	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCO	Recursos Ordinarios				200,000
41	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYUCACHI	Recursos Ordinarios				200,000
42	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCAN	Recursos Ordinarios				200,000
43	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA	Recursos Ordinarios				200,000
44	TRANSFERENCIA FINANCIERA A	Recursos Ordinarios				200,000

Sistema Peruano de Información Jurídica

	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICCHE					
45	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACAPAMPA	Recursos Ordinarios				200,000
46	TRANSFERENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASICANCHA	Recursos Ordinarios				200,000
	TOTAL			10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional proceder de acuerdo a sus atribuciones y a ley, formalizando la transferencia financiera prevista en el artículo precedente, con sujeción a lo establecido por la normatividad presupuestal respectiva.

Artículo Tercero.- RECOMIENDAR al Ejecutivo Regional a fin de que los recursos transferidos sean destinados única y exclusivamente para los fines solicitados

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD DURAN CASTRO
Consejero Delegado
Consejo Regional

Aprueban Transferencias Financieras a favor de la Municipalidad Distrital de Río Negro y la Municipalidad Distrital de Pichanaki, para el cofinanciamiento de Ejecución de Obras

ACUERDO REGIONAL Nº 233-2015-GRJ-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 del mes de Junio de 2015, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Nº 27680, establece, que los Gobiernos Regionales promueve el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 12.2) del artículo 12 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, Ley Nº 30281, las transferencias financieras autorizadas en el numeral 12.1) se realizan, en el caso de las entidades del gobierno Nacional, mediante Resolución del titular del pliego, y en el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, mediante Acuerdo de consejo Regional o Consejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el Informe previo favorable de la Oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el Acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial "El Peruano", y el Acuerdo del Concejo Municipal se publican en su página web";

Que, con Informe Nº 127-2015-GRJ/GRPPAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita la Consejo Regional la aprobación de las Transferencias Financieras en el marco del artículo 12 de la Ley Nº 30281 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2015, asimismo, que el proyecto de nominado 2001621. ESTUDIOS DE PRE-INVERSION, mnemónico 111, fuente de

Sistema Peruano de Información Jurídica

financiamiento recursos ordinarios; dispone de recursos presupuestales de libre disponibilidad por un monto de S/. 4,800,000.00 nuevos soles, recurso suficiente para para^(*) atender lo solicitado por los Gobiernos Locales; igualmente, con Informe Legal N° 474-2015-GRJ/ORAJ, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, que opina sobre la procedencia de las transferencias financieras, para el cofinanciamiento de Ejecución de Proyectos de Inversión de Gobiernos Locales;

Que, el Dictamen N° 009-2015-GRJ/PPATyDI, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional, dictamina, aprobar las transferencias financieras a la Municipalidad Distrital de Rio Negro y la Municipalidad Distrital de Pichanaki, para Ejecución de Obras, igualmente, se recomienda al Ejecutivo Regional a fin de que los recursos transferidos sean destinados única y exclusivamente para los fines solicitados;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional Junín, aprobado por Ordenanza Regional N° 174-2014-GRJ-CR;

El Consejo Regional con el voto UNANIME de sus miembros;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR las Transferencias Financieras a favor de la Municipalidad Distrital de Rio Negro y la Municipalidad Distrital de Pichanaki, para el cofinanciamiento de Ejecución de Obras, bajo el siguiente detalle:

Proyecto de Inversión para Cofinanciamiento y Transferencia Financiera a Gobierno Local

Nº	CÓDIGO SNIP	PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA	UNIDAD EJECUTORA	MONTO A COFINANCIAR	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1	215915	MEJORAMIENTO DE 18 CUADRAS EN EL CERCADO DE RIO NEGRO, DISTRITO DE RIO NEGRO-SATIPO-JUNIN	M.D.RIO NEGRO	800,000.00	RECURSOS ORDINARIOS
2	254719	MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL SECTOR 3 Y 4 EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-JUNIN	M.D.PICHANAQUI	1000,000.00	RECURSOS ORDINARIOS
3	255785	MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL SECTOR 3 DE MAYO Y PIEDRA LUNAR, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-JUNIN	M.D.PICHANAQUI	1000,000.00	RECURSOS ORDINARIOS
4	254693	MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL SECTOR 1 Y 2 EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-JUNIN	M.D.PICHANAQUI	1000,000.00	RECURSOS ORDINARIOS
5	214880	MEJORAMIENTO DE PISTAS, VEREDAS Y HABILITACIÓN DE ÁREAS VERDES DEL AAHH LOS ANGELES DEL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-JUNIN	M.D.PICHANAQUI	1000,000.00	RECURSOS ORDINARIOS
				4,800,000.00	

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional proceder de acuerdo a sus atribuciones y a ley, formalizando la transferencia financiera prevista en el artículo precedente, con sujeción a lo establecido por la normatividad presupuestal respectiva.

Artículo Tercero.- RECOMIENDAR al Ejecutivo Regional a fin de que los recursos transferidos sean destinados única y exclusivamente para los fines solicitados

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD DURAN CASTRO
Consejero Delegado
Consejo Regional

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "para", debiendo decir: "para".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Tambopata, para la Ejecución de Proyecto de Inversión Pública

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 034-2015-RMDD-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, celebrada el 05 de junio del 2015, ha aprobado el siguiente Acuerdo Regional.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y regula la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define, asimismo, la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; siendo competentes, entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto, conforme a lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Política del Perú.

Que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, a través del Oficio N° 881-2015-GOREMAD/GR, del Gobernador Regional de Madre de Dios, deriva al Consejo Regional la solicitud de Transferencia Financiera para la ejecución de obras públicas formulada por la Municipalidad Provincial de Tambopata, para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento Vial de la Av. 15 de Agosto en la ciudad de Puerto Maldonado, Provincia de Tambopata - Madre de Dios", hasta por el monto de S/. 4 000,000.00 (CUATRO MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES).

Que, mediante Oficio N° 196-2015-MPT-ALCALDÍA, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, Lic. Alain GALLEGOS MORENO, comunica al Gobierno Regional de Madre de Dios que en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, se aprobó el Acuerdo de Concejo N° 028-2015-CMPT-S.E.O., sobre Convenio de Transferencia Financiera para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento Vial de la Av. 15 de Agosto en la ciudad de Puerto Maldonado, Provincia de Tambopata - Madre de Dios", con Código SNIP N° 188854, por el importe de S/. 8'326,633.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 00/100 NUEVOS SOLES), adjuntando el respectivo Proyecto de Convenio.

Que, en mérito a la actualización de la Propuesta de Transferencia de Recursos Presupuestales para la Ejecución de Proyectos de Inversión, Elaboración de Expedientes Técnicos, Liquidación de Obras y Otras Actividades, presentada por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Oficio N° 097-2015-GOREMAD/GRI, e Informe N° 259-2015-GOREMAD/GRPPYAT, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Gerente General del Gobierno Regional de Madre de Dios, a través del Memorando N° 502-2015-GOREMAD/GGR, autoriza efectuar las modificaciones presupuestales entre proyectos y transferencias financieras a las Municipalidades amparadas en la normatividad presupuestal vigente por el monto de S/. 8'429,087.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTISIETE CON 00/100 NUEVOS SOLES).

Que, asumiendo lo expuesto en el Informe Técnico N° 107-2015-GOREMAD/GRPPYAT-SGPPYT, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Oficio N° 478-2015-GOREMAD/GRPPYAT, comunica la existencia de disponibilidad presupuestal por la suma de S/. 4 000,000.00 (CUATRO MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar el referido P.I.P. con Código SNIP N° 188854.

Que, asimismo se cuenta con opinión favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica vertida con el Informe Legal N° 534-2015-GOREMAD/ORAJ, en armonía con lo previsto por el numeral 12.1, literal e), y el numeral 12.2, de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que autoriza excepcionalmente las transferencias financieras entre entidades, previa suscripción del correspondiente Convenio, y previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, precisando a su vez que tanto la resolución del Titular del Pliego; así como, el Acuerdo Regional deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano, en

Sistema Peruano de Información Jurídica

concordancia con lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 75 de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con el voto aprobatorio por unanimidad,

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente disposición regional, la Transferencia Financiera para la Ejecución de Obras Públicas del Gobierno Regional de Madre de Dios a favor de la Municipalidad Provincial de Tambopata, para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento Vial de la Av. 15 de Agosto en la ciudad de Puerto Maldonado, Provincia de Tambopata - Madre de Dios", hasta por el monto de S/. 4'000,000.00 (CUATRO MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría Técnica del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Madre de Dios, a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince.

MAYRA ELIZABETH HERMOZA SOVRINO
Consejera Delegada
Consejo Regional

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Aprueban modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco

ORDENANZA REGIONAL N° 368-2015-G.R.PASCO-CR

Cerro de Pasco, 21 de abril de 2015

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL PASCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de abril, del año dos mil quince.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 literal m) de la Ley de Bases de la Descentralización, corresponde a los Gobiernos Regionales dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad; y que al artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, los literales a) y e) del artículo 15 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos de su competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar su Reglamento Interno;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Consejo Regional de Pasco, mediante Ordenanza Regional N° 294-2012-G.R,PASCO-CR, de fecha 25 de enero de 2012, aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en la que establece la estructura organizativa, funciones y competencias, así como los derechos y obligaciones de sus miembros, las causales de vacancia y reemplazo de los mismos, y finalmente precisa las disposiciones sobre el desarrollo de las Sesiones del Consejo Regional, de las comisiones y procedimientos para la aprobación de normas de las normas regionales;

Que, siendo el objetivo que la actual gestión sea dinámica y democrática en sus decisiones y que tenga comunicación directa con el Consejo Regional como máximo Órgano del Gobierno Regional y que esta comunicación sea fluida y permita que las acciones de fiscalización a los servicios que brinda la institución, la ejecución de las obras públicas y la lucha frontal contra la corrupción, procurando las coordinaciones con los actores sociales, los Gobiernos Locales y demás entidades públicas del Gobierno Central;

Que, mediante el ACUERDO N° 004-2015-G.R.P-CR se conforma la Comisión Especial para la evaluación y modificatoria del Reglamento Interno de Consejo Regional;

Que, contando con el DICTAMEN N° 01-2015-G.R.P/CR-CEEMRIC, de la Comisión Especial para la evaluación y modificatoria del Reglamento Interno de Consejo Regional, quienes luego de revisado el Reglamento Interno de Consejo Regional, dictaminan que se modifique el Reglamento Interno de Consejo Regional mediante Ordenanza Regional N° 294-2012-G.R,PASCO-CR, de fecha 25 de enero de 2012;

Que, el Consejo Regional en pleno, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto de la mayoría de los Consejeros Regionales ha considerado necesario aprobar la Modificatoria del Reglamento Interno del Consejo Regional, en la necesidad de contar con un instrumento de gestión adecuado que contenga implícitamente principios, fines y objetivos precisos, que la hagan dinámica, operativa y de gestión moderna;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 38 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Artículo Primero.- APRUEBASE, los textos modificados del “Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco”, el mismo que en su Texto integral constituye parte de la presente Ordenanza Regional. Cuyo contenido consta de Un Título Preliminar, Tres (4) Títulos, cien (100) Artículos, Cuatro (4) Disposiciones Transitorias, Una disposición Final, Una Disposición Complementaria y un Glosario de Veintisiete (27) Términos.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto en todos sus extremos el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco aprobado por la Ordenanza Regional N° 294-2012-G.R.PASCO-CR.

Artículo Tercero.- DERÓGUENSE las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil quince.

JUAN ANTONIO GALARZA VEGA
Presidente Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los dos días del mes de junio del año dos mil quince.

Sistema Peruano de Información Jurídica

TEODULO V. QUISPE HUERTAS
Gobernador Regional

Ratifican remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente Regional y dietas de los Consejeros Regionales para el año 2015

ACUERDO N° 003-2015-G.R.P-CR

Cerro de Pasco, 7 de enero 2015

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión Extraordinaria del día seis de enero del año dos mil quince, por unanimidad de los presentes ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y en su artículo 3 prescribe que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, establece como atribuciones del Consejo Regional, fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las Dietas de los Consejeros Regionales; asimismo en su artículo 19, señala que los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas, las cuales son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las Dietas, se publican obligatoriamente; norma concordante con el inciso i) del artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Pasco aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 294-2012-G.R.PASCO-CR;

Que, mediante Ley N° 28212, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de abril del 2004, se desarrolló el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, mediante la cual se crea la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP), que servirá como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado; según el artículo 5 del Decreto del Urgencia N° 019-2006, los Presidentes de los Gobiernos Regionales percibirán por todo concepto, la compensación por el ejercicio de sus funciones que fije el Consejo Regional correspondiente, la misma que no excederá la suma de S/. 14,300.00, y según lo dispuesto en el artículo 8 del mismo Decreto de Urgencia, Los Consejeros Regionales percibirán dietas que en ningún caso superarán en total el 30% de la compensación mensual del Presidente del Gobierno Regional;

Que, mediante ACUERDO N° 003-2011-G.R.PASCO-CR de fecha 03 de enero de 2011 se ESTABLECÍAN la remuneración mensual del Presidente Regional por la suma de S/. 14,300.00 (catorce mil trescientos y 00/100 nuevos soles) por todo concepto y sujetas al pago de impuestos de ley y a los descuentos de carácter previsional; también se ESTABLECÍA la remuneración mensual de la Vicepresidenta Regional equivalente a tres y un medio (3.2) URSP, o sea, la de S/. 8,320.00 (ocho mil trescientos veinte y 00/100 nuevos soles) por todo concepto y sujetas al pago de impuestos de ley y a los descuentos de carácter previsional, y se : FIJABA la dieta de los Consejeros Regionales por un equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente Regional, o sea, la de S/. 4,290.00 (cuatro mil doscientos noventa y 00/100 nuevos soles) por todo concepto y sujetas al pago de impuestos de ley y a los descuentos de carácter previsional;

Que, con ACUERDO N° 008-2014-G.R.PASCO-CR, de 23 de enero de 2014, se ratifica el ACUERDO N° 023-2013-G.R.PASCO-CR sobre el monto de la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente del Gobierno Regional de Pasco, y la dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Pasco, para su aplicación en el año 2014;

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2014, que en su Artículo 6 establece: Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos,

Sistema Peruano de Información Jurídica

retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, con Decreto Supremo N° 055-2014-PCM, se establece el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público - UISP del Sector Público para el año 2015 en S/. 2,600.00, por lo que corresponde mantener para este año el monto de las remuneraciones para el Presidente Regional y Vicepresidente Regional, así como las dietas de los Consejeros Regionales que se fijaron con ACUERDO N° 008-2014-G.R.PASCO-R;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9, 10, 11, 15 y 37 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

ACUERDA:

Primero.- RATIFICAR, para el año fiscal 2015, la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente Regional y dietas de los Consejeros Regionales para el año 2015, de acuerdo al detalle siguiente: remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional Pasco, en la cantidad de S/. 14,300.00 (Catorce Mil trescientos y 00/100 nuevos soles); la remuneración mensual del Vicepresidente Regional en S/. 8,320.00 (ocho mil trescientos veinte y 00/100 nuevos soles), y la dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Pasco en la cantidad de S/. 4,290.00 (Cuatro Mil doscientos noventa y 00/100 nuevos soles).

Segundo.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, en el diario oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN ANTONIO GALARZA VEGA
Presidente Consejo Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 279, que aprobó el Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de Multas Administrativas en el Distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 010-2015

La Molina, 26 de junio de 2015

VISTO: El Informe N° 347-2015-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones y Fiscalización Administrativa, el Informe N° 44-2015-MDLM-GDUE de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, el Informe N° 180-2015-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Pase N° 1200-2015-MDLM-GM de la Gerencia Municipal, mediante los cuales se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 279 que aprueba el "Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ordenanza N° 279, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de octubre del 2014, se aprobó el Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina, a favor de los administrados que, durante la vigencia de la referida Ordenanza, mantengan deudas pendientes de pago por concepto de multas administrativas con la Municipalidad de La Molina, asimismo, mediante la Tercera Disposición Final de dicha Ordenanza, faculta al Alcalde a aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga de su vigencia;

Que, a través de los Decretos de Alcaldía N° 042-2014, 047-2014 y 006-2015 se prorrogó el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 279 hasta el 30 de junio de 2015;

Que, mediante Informe N° 347-2015-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones y Fiscalización Administrativa propone la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 279, que aprueba el “Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el distrito de La Molina” hasta el 31 de agosto de 2015, de manera que se puedan mantener las facilidades contempladas en la referida Ordenanza para que los administrados puedan regularizar su situación administrativa; siendo ratificado lo solicitado mediante el Informe N° 44-2015-MDLM-GDUE de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico; en dicho extremo la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 180-2015-MDLM-GAJ opina favorablemente sobre la referida prórroga; siendo que la Gerencia Municipal en consideración a los Informes técnicos y jurídico precedentes, opina por la procedencia de la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 279, remitiendo los actuados al Despacho de Secretaría General para su trámite respectivo;

Que, siendo política de la actual gestión, otorgar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 279;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20 numeral 6) y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 279 que aprueba el “Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina”, hasta el 31 de agosto de 2015.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones y Fiscalización Administrativa, y al Ejecutoría Coactiva, así como a la Gerencia de Tecnologías de Información, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 280, que estableció Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 011-2015

La Molina, 26 de junio de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N° 176-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU de la Subgerencia de Obra Privadas y Habilitaciones Urbanas, el Informe N° 043-2015-MDLM-GDUE de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, el Informe N° 178-2015-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Pase N° 1186-2015-MDLM-GM de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Gerencia Municipal, mediante los cuales se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 280 que establece "Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 280, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de octubre del 2014, se estableció un plazo extraordinario para la regularización de diversas edificaciones sin licencia municipal de uso residencial, ejecutadas entre el 21 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2013, estableciendo en la Primera Disposición Final que la mencionada Ordenanza estaría vigente hasta el 30 de noviembre de 2014; precisándose, además, en la Tercera Disposición Final de la misma, que el señor Alcalde está facultado para aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga correspondiente;

Que, a través de los Decretos de Alcaldía N° 043-2014, N° 046-2014 y N° 007-2015, se prorrogó el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 280 hasta el 30 de junio del año en curso;

Que, mediante Informe N° 176-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU, la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas propone la prórroga de la Ordenanza N° 280, que establece "Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina", hasta el 31 de agosto del 2015, considerando que aún existe un gran número de vecinos del distrito que, por diversas razones han construido sin la licencia municipal correspondiente, los cuales resultarán afectados si el beneficio antes citado perdiera vigencia, la cual mantiene un efecto positivo entre los vecinos del distrito, quienes vienen regularizando sus edificaciones conforme a las disposiciones establecidas en ella; propuesta que es ratificada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico según su Informe N° 43-2015-MDLM-GDUE;

Que, puesta a consideración la propuesta de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N°178-2015-MDLM-GAJ, es de opinión que la prórroga de la Ordenanza N° 280 resulta legalmente viable; siendo que la Gerencia Municipal en consideración a los informes técnicos y jurídico precedentes, opina por la procedencia de la prórroga de la vigencia de la ordenanza N° 280, remitiendo los actuados al despacho de Secretaría General para su trámite respectivo;

Estando a los fundamentos expuestos y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 20 numeral 6) y 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 280 que establece "Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina", hasta el 31 de agosto del 2015.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, así como a la Gerencia de Tecnologías de Información, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ordenanza que establece la obligación de presentar Declaración Jurada masiva para contribuyentes omisos a declaraciones, comunicaciones o subvaluadores en el distrito

ORDENANZA Nº 193-MVMT

Villa María del Triunfo, 25 de junio del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, en la Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorándum Nº 0325-2015-GM/ MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 032-2015-GRAM-GM/MVMT de la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, el Informe Nº 081-2015-SGAT-GRAM/MVMT de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Nº 067-2015-SGR-GRAM/MVMT de la Sub Gerencia de Recaudación, el Informe Nº 029-2015-UEC-GRAM/MVMT de la Unidad de Ejecutoría Coactiva, el Informe Nº 034-2015-SGF-GRAM/MVMT de la Sub Gerencia de Fiscalización, el Informe Nº 112-2015-GDEyCT-MVMT de la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, el Informe Nº 156-2015-SGFAYCM/GDE/MVMT de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal, el Informe Nº 129-2015-GAJ-GM/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen Nº 001-2015-CARPP/MVMT de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto, sobre el “Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece la Obligación de Presentar Declaración Jurada Masiva para Contribuyentes Omisos a Declaraciones, Comunicaciones o Subvaluadores en el Distrito de Villa María del Triunfo”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en su artículo 9 inciso 9, establece que es atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF establece que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza y los titulares de concesiones otorgadas al amparo del Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y modificatorias, así como los condóminos y poseedores o tenedores en calidad de responsables de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 8 de la acotada norma;

Que, la precitada Ley, en su artículo 14 literal a), indica que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del Impuesto Predial anualmente, hasta el último día hábil del mes de Febrero, salvo prórroga establecida por el municipio; asimismo el literal b) y c) del artículo precedente precisa que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada “cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio o se transfiera a un concesionario la posesión de los predios (...)”, “así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen el valor de cinco (5) UIT. (...)”, y; cuando así lo determine la Administración Tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece en su artículo 88 que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la administración tributaria en la forma y lugar establecidos por ley, reglamento, resolución de superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la administración tributaria, de igual modo en el artículo 176 numeral 1), establece que constituye infracción no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos y, en el numeral 2) del mismo artículo, se indica que constituye infracción no presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos. Asimismo, en el artículo 178, numeral 1) de la misma norma se establece como infracción, declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias que influyan en la determinación de la obligación tributaria;

Que, si bien es cierto, el primer párrafo del artículo 11 del precitado Código establece que los sujetos obligados a inscribirse ante la Administración Tributaria, de acuerdo a las normas respectivas, tiene la obligación de fijar y cambiar su domicilio fiscal conforme a lo que esta establezca; el cuarto párrafo de este mismo artículo indica que la Administración Tributaria está facultada a requerir que se fije un nuevo domicilio fiscal cuando, a su criterio, éste dificulte el ejercicio de sus funciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, es necesaria la actualización de la información contenida en la Base de Datos del Sistema Informático de la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, ensanchando la base tributaria mediante la incorporación de contribuyentes que se encuentran en calidad de omisos o subvaluadores y que no han cumplido con la obligación de comunicar a la Administración Tributaria las características actuales de sus predios;

Que, resulta importante sincerar las cuentas de los contribuyentes del Sistema Informático Tributario, de aquellos contribuyentes que no han efectuado la baja de su registro dentro de los plazos legales, y de aquellos que habiendo fijado su domicilio fiscal, se encuentren actualmente inubicables dificultando las funciones de la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales;

Estando a los considerandos precedentes, teniéndose los informes favorables de la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, la Sub Gerencia de Recaudación, la Unidad de Ejecutoría Coactiva, la Sub Gerencia de Fiscalización, la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen favorable de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto; en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9, y artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y la Norma IV del Texto Único Ordenando del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA MASIVA PARA CONTRIBUYENTES OMISOS A DECLARACIONES, COMUNICACIONES O SUBVALUADORES EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas que tienen calidad de propietarios, poseedores, tenedores, concesionarios y conductores de predios destinados a usos diferentes a Casa Habitación, que se ubican en la jurisdicción distrital de Villa María del Triunfo.

Artículo 2.- OBJETIVO Y ALCANCES

Otorgar el referido beneficio para la regularización de las obligaciones tributarias de presentar la Declaración Jurada masiva del autoavalúo con exoneración al pago de la Multa Tributaria. Alcanza a los siguientes beneficiarios:

a) Todas las personas naturales o jurídicas, propietarios, poseedores, tenedores, concesionarios y conductores de predios destinados a usos diferentes a Casa Habitación.

b) Los contribuyentes que no se encuentren registrados o aquellos que no hayan efectuado la baja de su registro dentro de los plazos correspondientes (**omisos**).

c) Contribuyentes que estando registrados en la base de datos, no han cumplido con la obligación de comunicar a la administración tributaria las modificaciones de las características constructivas de sus predios (**subvaluadores**).

d) Las personas naturales y jurídicas de derecho privado y/o público propietarios o concesionarios de predios que se encuentran inafectos, exonerados; o que vienen gozando de algún tipo de beneficio tributario, respecto al pago del impuesto predial.

e) Los propietarios de predios que cuenten con áreas arrendadas destinadas a uso de vivienda, comercio, industria y/o servicios están obligados a presentar la declaración jurada sobre dichos giros o usos y áreas respectivas.

f) Los propietarios de los predios que tengan un porcentaje del área del inmueble destinado a casa habitación y otro a uso distinto, deberán declarar cada espacio de manera independiente.

g) Los pensionistas están obligados a presentar la Declaración Jurada de Autoavalúo y declarar respecto al uso de sus predios, y; por modificaciones constructivas, acompañando su última boleta de pago, certificado positivo de propiedad de poseer un solo predio en el ámbito nacional y mostrar el documento nacional de identidad (DNI) del titular.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- LUGAR Y PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN

El plazo para el cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada del Autoavalúo es hasta el 30 de julio de 2015, la cual se realizará en Plataforma de Atención al Contribuyente de la Municipalidad y en las Agencias de Desarrollo Municipal, sin perjuicio de poder realizar en forma itinerante en el lugar que determine la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales.

- La fecha de pago al contado del Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio Fiscal 2015 será a más tardar el 30 de julio.

- En los casos de Pago Fraccionado de los arbitrios Municipales, las cuotas vencerán en las siguientes fechas:

Primera Cuota (enero, febrero, marzo) y Segunda Cuota (abril, mayo, junio): 30 de Julio 2015

Tercera Cuota : (julio, agosto, setiembre) 30 setiembre

Cuarta Cuota : (Octubre, noviembre, diciembre) 30 de diciembre

Extraordinariamente, para quienes se acojan a la presente Ordenanza, el pago de la primera y segunda cuota del Impuesto Predial será el 30 de julio de 2015 y el pago de la tercera y cuarta cuota del Impuesto Predial se realizará hasta el último día hábil de los meses de agosto y noviembre con el reajuste correspondiente.

Artículo 4.- BENEFICIO TRIBUTARIO TEMPORAL

Los administrados que se acojan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, dentro del plazo establecido, obtendrán los siguientes beneficios:

a) Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (Tasas por Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo).- Exoneración del 100% al pago de intereses moratorios correspondiente a los períodos anteriores al 2015.

b) Infracciones Tributarias.- Condonación del 100% de las Multas Tributarias a los contribuyentes omisos o subvaluadores a la obligación tributaria de presentar la declaración jurada de impuesto predial, dentro del plazo establecido por la presente Ordenanza, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 y años anteriores.

c) Los contribuyentes Omisos que se acojan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, obtendrán el beneficio de condonación de la tasa e intereses moratorios generados de los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) del año 2014 y anteriores) y sólo pagarán la tasa de Arbitrios del Ejercicio 2015 en adelante.

Artículo 5.- PAGOS ANTERIORES A LA VIGENCIA

Los pagos efectuados por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como los intereses moratorios, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no son materia de compensación ni devolución.

Artículo 6.- ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA

La Sub Gerencia de Fiscalización (Tributaria) identificará a los contribuyentes omisos y subvaluadores referidos a área de terreno, área construida, número de pisos, categorías de construcción, uso del predio y las demás que correspondan; notificará y podrá visitar a los contribuyentes a efectos de comunicarles la obligación de presentar la declaración jurada y el beneficio otorgado en la presente Ordenanza.

La Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas remitirá la relación de Administrados a quienes se les ha otorgado "Licencia de Obra" para la verificación, por parte de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, de las declaraciones Juradas correspondientes.

La Sub Gerencia de Promoción Empresarial, Defensa del Consumidor y Agricultura Urbana remitirá la relación de la información de los establecimientos comerciales existentes y de los autorizados durante el plazo establecido en la presente Ordenanza, respecto a su acondicionamiento y compatibilidad de uso, cambio y ampliación de giro, cese y/o cierre a establecimientos comerciales, profesionales e industriales para la verificación de las Declaraciones e Independizaciones Tributarias correspondientes, y; la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal remitirá la Relación de Infractores por "Construir sin Licencia de Obra".

Artículo 7.- DE LOS PREDIOS CON MÁS DE UN USO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los predios con más de un USO deberán independizarse para efectos tributarios, el área cuyo uso está destinado a Casa Habitación respecto del área destinada a otros usos.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 8.- DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones están establecidas en los numerales 1) y 2) del artículo 176 y en el numeral 1) del artículo 178 y corresponde a las sanciones establecidas en las Tablas I y II, del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF:

a) No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos

b) No presentar otras declaraciones dentro de los plazos establecidos

c) Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación de la obligación tributaria (subvaluación)

El incumplimiento de las Declaraciones Juradas, en el plazo fijado, dará lugar a la determinación y consecuente imposición de las multas de acuerdo a las sanciones arriba señaladas y se les acotará y exigirá los tributos que correspondan.

Artículo 9.- OTROS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Encárguese a la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, dejar sin efecto la totalidad de las multas tributarias aplicadas a los contribuyentes que se acojan al presente beneficio y que se hayan generado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. Su aplicación será de carácter automático.

CAPÍTULO III

DE LOS FORMATOS A UTILIZARSE Y SU CARÁCTER GRATUITO

Artículo 10.- DE LOS FORMATOS A UTILIZARSE

La Sub Gerencia de Administración Tributaria propondrá los formatos a utilizarse. La Gerencia de Rentas y Agencias Municipales aprobará dicho formato a través de Resolución Gerencial. El uso de dicho formato será de carácter gratuito.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Del Reconocimiento de la deuda y Obligación del Contribuyente

El acogimiento a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento voluntario de la deuda, así como el desistimiento automático de los recursos impugnatorios interpuestos contra esas mismas obligaciones.

Segunda.- Del Cumplimiento y Difusión de la Presente Ordenanza

Encárguese a la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, a través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos, Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Imagen y Comunicaciones, el cumplimiento y difusión de la presente ordenanza.

Tercera.- De los Actos Administrativos Emitidos

Una vez realizado el acogimiento, quedará sin efecto todo acto administrativo vinculado al beneficio establecido en la presente Ordenanza, encargándose a la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta: Facultades Reglamentarias

Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones normativas para su mejor cumplimiento y, de ser necesario, la prórroga de la presente ordenanza.

Regístre, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ordenanza que establece Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en la jurisdicción de Villa María del Triunfo

ORDENANZA Nº 194-MVMT

Villa María del Triunfo, 25 de junio del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, en la Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorandum Nº 0422-2015-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 049-2015-GRAM/MVMT y Nº 041-2015-GRAM/MVMT de la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, el Informe Nº 046-2015-SFT-GRAM/MVMT de la Sub Gerencia de Fiscalización, el Informe Nº 154-2015-GDEyCT-GM/MVMT de la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, el Informe Nº 080-2015-SGR-GRAM/MVMT de la Sub Gerencia de Recaudación, el Informe Nº 037-2015-UEC-GRAM/MVMT de la Unidad de Ejecutoría Coactiva, el Informe Nº 239-2015-SGFAYCM/GDE/MVMT de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal, el Informe Nº 094-2015-SGAT-GRAM/MVMT de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y el Informe Nº 207-2015-MVMT-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41 del TUO del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Informe Nº 207-2015-MVMT-GAJ de fecha 08 de junio de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ordenanza que establece el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en la Jurisdicción de Villa María del Triunfo, se encuentra acorde con el marco legal tributario;

Que, es política de la actual gestión municipal brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias otorgando beneficios para la regularización de sus deudas;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del Artículo 9 y por el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el VOTO UNÁNIME del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta y Comisiones, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- OBJETIVO, ALCANCES y PLAZO

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria dentro de la jurisdicción del Distrito de Villa María del Triunfo para aquellas personas naturales o jurídicas que

Sistema Peruano de Información Jurídica

mantengan obligaciones pendientes de pago con la Municipalidad, independientemente del estado en que dichas obligaciones se encuentren (vía ordinaria o coactiva o contenidas en un convenio de fraccionamiento, o dentro de un proceso de fiscalización, en condición de pre liquidadas o determinadas en un Valor Tributario).

El beneficio alcanza a las siguientes obligaciones:

a) Obligaciones Tributarias: Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias correspondiente a los años 1994 a 2014.

b) Obligaciones No Tributarias: Multas administrativas contenidas en Resoluciones de Sanción aplicadas por la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal que se hubieren emitido hasta el 31 de diciembre de 2014.

El Plazo de vigencia será a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza hasta el 31 de julio de 2015.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes o administrados gozarán de los siguientes beneficios:

A) PAGO AL CONTADO

1) De las Deudas Tributarias en General:

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes de las deudas originadas por los conceptos comprendidos en el artículo precedente.

2) De los Arbitrios Municipales:

Los Arbitrios Municipales además, tendrán la condonación de un porcentaje del monto insoluto, según el siguiente detalle:

AÑO	REBAJA (%)
2014	20%
2013	25%
2012	30%
2011	35%
2010	45%
2009	55%
2008	60%
2007	65%
2006	70%
2005	75%
2004	80%
2003	85%
2002 y años Anteriores	90%

3) De las Multas Administrativas:

Las multas Administrativas tendrán una condonación parcial sobre el monto insoluto, conforme el cuadro siguiente:

TRAMOS POR MONTO DE OBLIGACIÓN	PORCENTAJE
HASTA 3 UIT*	95%
MÁS DE 3 UIT HASTA 6 UIT*	85%
MÁS DE 6 UIT*	75%

* Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de iniciarse el procedimiento sancionador

4) De las Multas Tributarias:

Condonar el 100% del monto insoluto e intereses de las multas tributarias por omisión a la Declaración Jurada de aumento o disminución de valor, altas o bajas dentro de los plazos establecidos, así como las emitidas en un proceso de fiscalización Tributaria por haber declarado en forma incorrecta o incompleta, siempre y cuando se

Sistema Peruano de Información Jurídica

cumpla con el pago total de los tributos o se realice el respectivo convenio de fraccionamiento de los montos adeudos.

5) De las Deudas Fraccionadas

Las personas naturales y/o jurídicas que tengan deudas que se encuentren con convenio de fraccionamiento de pago se podrán acoger a la presente Ordenanza, según sea el caso:

1. Convenios de Fraccionamientos vigentes: Quiebre automático del fraccionamiento y condonación de la Tasa de Interés moratorio (TIM correspondiente a cada ejercicio fiscal) cuando el contribuyente realice el pago al contado del monto insoluto de la deuda materia del fraccionamiento.

2. Convenios de Fraccionamientos con dos o más cuotas vencidas (incumplimiento de pago): Condonación, por única vez, de la tasa de interés del fraccionamiento respecto de las cuotas vencidas pendientes de pago, debiendo pagar el contribuyente el total de la deuda correspondiente a las cuotas vencidas, restableciéndose la vigencia del convenio de fraccionamiento.

Culminado el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, la Sub Gerencia de Recaudación deberá emitir el Acto Administrativo que declare el quiebre de los convenios de fraccionamiento incumplidos con dos o más cuotas vencidas, retrotrayendo la deuda a su estado inicial y aplicando la Tasa de Interés Moratoria correspondiente a cada Ejercicio Fiscal para su actualización, derivándose los actuados a la Unidad de Ejecutoría Coactiva para su exigibilidad.

B) PAGO FRACCIONADO

En caso que los contribuyentes no alcancen a pagar al contado el íntegro de sus obligaciones, podrán solicitar el fraccionamiento de pago del total de su deuda tributaria (Impuesto Predial, Arbitrios o Multas), y; deuda No tributaria, generada desde el año 1994 hasta el Ejercicio 2014, con un descuento del 80% en los intereses moratorios y de reajustes, pudiendo cancelar su deuda hasta en 12 cuotas, siendo la cuota inicial no menor al 20% de la deuda. Cada cuota no podrá ser inferior a S/.50.00 (Cincuenta con 00/100 nuevos soles).

Asimismo, la deuda objeto de fraccionamiento no podrá ser inferior a S/. 200.00 (Doscientos con 00/100 nuevos soles) del monto adeudado para personas naturales y S/. 2,000.00 (Dos mil con 00/100 nuevos soles) para personas jurídicas.

Para acogerse al fraccionamiento, los contribuyentes que tengan obligaciones pendientes de pago, en la vía ordinaria o coactiva, deberán adjuntar los siguientes requisitos:

a) Copia de DNI fedateado.

b) Recibo de pago de la cuota inicial.

c) Vigencia de Poder para personas jurídicas y carta poder simple para personas naturales, no mayor a 01 mes desde la fecha de emisión, en caso de representación.

El incumplimiento de pago de 02 (dos) o más cuotas del convenio de fraccionamiento dará lugar a la pérdida de dicho beneficio, procediendo la Sub Gerencia de Recaudación a resolver el convenio celebrado y disponer su cobranza por la vía coactiva sobre la deuda más los intereses moratorios generados por la deuda antes del fraccionamiento incumplido.

Artículo Tercero.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Aquellos contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas en Cobranza Coactiva, que cumplan con las condiciones establecidas en el siguiente párrafo, podrán acogerse al presente programa de beneficios tributarios y no tributarios, condonándoseles el 100% de costas y gastos administrativos generados en el procedimiento. Una vez realizado el acogimiento, quedarán sin efecto las Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y todo Acto administrativo recaído sobre deudas tributarias y no tributarias sobre las que sea aplicado el beneficio.

Los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza sólo serán aplicables a los procedimientos coactivos en los que sólo se haya notificado la Resolución de Ejecución Coactiva que contiene mandato de cancelación de las Órdenes de Pago o Resoluciones en cobranza dentro de siete (7) días hábiles (Resolución de inicio de procedimiento), exceptuándose aquellos sobre los cuales se haya dispuesto medidas cautelares que hayan sido efectivamente trabadas sobre los bienes del deudor. Verificado el acogimiento a la presente Ordenanza, el Ejecutor Coactivo realizará las acciones necesarias para la suspensión de los procedimientos correspondientes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- DEUDA EN PROCESO DE RECLAMACIÓN

El Pago al contado o fraccionado de la deuda materia de acogimiento al presente beneficio implica el desistimiento automático del recurso de reclamación, apelación, reconsideración o proceso contencioso administrativo que se haya interpuesto contra los valores que contengan dichas deudas, así como el reconocimiento expreso y voluntario de las mismas, por lo que el deudor no podrá presentar reclamo alguno respecto a ellas, excepto en los casos considerados como pagos indebidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de julio del 2015.

Segunda.- La vigencia de la presente Ordenanza, en tanto los administrados no se acojan a los beneficios que ésta otorga, no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, las resoluciones de multa y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procedimientos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias y no tributarias.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales y unidades orgánicas dependientes; Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica y sus unidades orgánicas que la conforman, y Sub Gerencia de Tecnología de Información y Proceso el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaría General su publicación y a la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional la divulgación y difusión de los beneficios tributarios y no tributarios.

Cuarta.- Condónese el 100% de las costas y gastos administrativos pendientes de pago generados en la tramitación del procedimiento coactivo, de aquellas obligaciones que encontrándose en ese estado se hayan pagado hasta antes de la vigencia de la presente ordenanza.

Quinta.- Los montos pagados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán materia de solicitudes de compensación y/o devolución.

Sexta.- Suspéndase los efectos de las Ordenanzas Municipales y/o disposiciones Municipales que se opongan a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza.

Séptima.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas de su vigencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza que aprueba hasta el 30 de junio de 2016, la campaña de regularización de habilitaciones urbanas y edificaciones ejecutadas sin licencia

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2015

Callao, 16 de Junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 33-2015-MPC-CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rigen su accionar conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas que, con arreglo a la Constitución, regulan el funcionamiento y actividades del sector público nacional y tienen la potestad de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, como establece el artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 79, inciso 3 numeral 3.6, acápite 3.6.2 establece que es función exclusiva de las Municipalidades, en materia de Organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar fiscalizaciones de habilitaciones urbanas, construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica, de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;

Que, la Ley N° 29090- Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, así como para el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, dentro de un marco que garantice la seguridad privada y pública, norma que establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados a los procedimientos administrativos de dicha Ley, la que ha sido modificada, ampliada y complementada por las Leyes Núms. 29300, 29476 y 29898 y reglamentada por los Decretos Supremos Núms. 008-2013-VIVIENDA y 012-2013-VIVIENDA;

Que, a lo largo de las sendas modificatorias, la Municipalidad Provincial del Callao ha emitido las Ordenanzas Municipales Núms. 000044-2009, 000033-2010, 029-2011 y 011-2014 que aprobaron campañas de regularización de habilitaciones urbanas y edificaciones ejecutadas sin licencia correspondiente a diversos años;

Que, la Gerencia General de Desarrollo Urbano, en el ejercicio regular de su función específica y exclusiva de fiscalización, ha constatado que dentro de la jurisdicción del Cercado, aún existe gran cantidad de edificaciones y habilitaciones urbanas realizadas sin la debida Licencia Municipal, resultando pertinente e imperativo emitir una nueva Ordenanza, que, en última instancia, permita la regularización de dichas edificaciones, ello atendiendo al hecho que las licencias de habilitación urbana y de edificación constituyen requisitos ineludibles de urbanismo para realizar obras civiles en un espacio físico y en un tiempo determinado con apego a las disposiciones legales en esta materia; sin dejar de lado el hecho que, este periodo de gracia permitirá a los titulares de los predios, que las edificaciones sean regularizadas en su estado de formalidad, declarando, actualizando y/o rectificando sus predios, según sea el caso.

Que, ante la realidad social y cultural imperante en el Callao, se aprueba la presente Ordenanza Municipal que establece una campaña de regularización de obras de habilitación urbana y de edificación ejecutadas sin licencia hasta la fecha de su publicación, según procedimiento establecido por la acotada Ley N° 29090 modificatorias y ampliatorias, reglamentada por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, modificado a su vez por Decreto Supremo 012-2013-VIVIENDA, siendo conveniente adecuarlo al nuevo plazo de acogimiento, hasta el 30 de junio de 2016, al procedimiento de regularización establecido por la única disposición complementaria transitoria de la Ley N° 29898 ampliando su alcance a los inmuebles habilitados y/o edificados sin licencia;

Que, la presente Ordenanza tiene como antecedentes el Informe N°021-2015-MPC-GGDU-GPUC-MYV y N°032-2015-MPC-GGDU-GPUC-MYV; Informe Legal N° 055-2015-MPC-GGDU-GPUC-YCS, Informe N° 207--2015-MPC-GGDU-GPUC Informe N° 401-2015-MPC-GGDU-GPUC de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Informe N° 802-2015-MPC-GGDU-GO de la Gerencia de Obras, Informe N° 13-2015-MPC-GGDU-OPU del área legal de la Gerencia General de Desarrollo Urbano y los Memorandos Núms. 892-2015-MPC/GGDU y 521-2015-MPC/GGDU, la Gerencia General de Desarrollo Urbano y el Memorando N° 713-2015-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación que opina resulta procedente la aprobación del proyecto de ordenanza que aprueba la campaña de regularización de habilitaciones urbana y edificaciones ejecutadas sin licencia;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2016, LA CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA

Artículo 1.- Apruébase la campaña de regularización de los procesos de habilitaciones urbanas y edificaciones en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao que hayan sido ejecutadas sin licencia de habilitación urbana y/o edificación hasta el día de publicación la presente norma de acuerdo a los procedimientos en la normativa urbanística y municipal vigente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La campaña de regularización entrará en vigencia desde la expedición de la presente norma municipal hasta el 30 de junio de 2016.

Artículo 2.- Vencido el plazo de vigencia a que se refiere el artículo 1 de la presente Ordenanza, se aplicaran las sanciones de demolición conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 29090-Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, sus modificatorias, ampliatorias y reglamentos.

Artículo 3.- Establézcanse que los procesos de habilitación urbana y edificaciones que hayan sido ejecutados sin la licencia hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza, podrán ser regularizadas hasta el 30 de junio de 2016, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley N° 29090-Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, sus modificatorias, ampliatorias y reglamentos así como por las ordenanzas provinciales que sean aplicables.

Los procesos de habilitaciones urbanas y edificaciones que se regularicen deberán contar con los requisitos establecidos en Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente de esta comuna.

Artículo 4.- Establézcanse los siguientes beneficios para los administrados que inicien sus trámites de Regularización de Licencia de Habilidadación Urbana y que cumplan con hacer la entrega por adelantado de los aportes reglamentarios y/o efectúen el pago del (50%) por adelantado del monto de redención de los aportes normativos:

a. En el plazo de sesenta (60) días calendario de la vigencia de la presente ordenanza, los administrados tendrán el beneficio del descuento de hasta el 50% de los derechos administrativos que correspondan a la Municipalidad Provincial.

b. Los administrados que ingresen sus solicitudes después de los sesenta (60) días calendario y hasta el 30 de junio de 2016, tendrán un descuento del 30% de los derechos administrativos que correspondan a la Municipalidad Provincial.

c. La Administración Municipal, podrá suscribir convenios de cooperación con entidades del sector privado en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 28059 y Ley N° 30281 a fin de concertar con el sector privado la orientación de la inversión pública necesaria para la promoción de la inversión en la jurisdicción del Callao.

Para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, la Gerencia General de Desarrollo Urbano establecerá una valorización provisional de acuerdo a la valuación que se haya realizado en el sector más cercano al que se pretende regularizar, ello hasta que se determine el monto definitivo conforme lo dispone la Ordenanza N° 000056-2007.

Artículo 5.- Establézcanse los siguientes beneficios para los administrados que inicien sus trámites de regularización de la Licencia de Edificación:

a. En el plazo de noventa (90) días calendario de la vigencia de la presente ordenanza y para todos aquellos predios destinados a vivienda unifamiliar tendrán el beneficio del descuento del 50% sobre el valor de la multa correspondiente.

b. En el plazo de sesenta (60) días calendario de la vigencia de la presente ordenanza y para todos aquellos predios destinados a viviendas multifamiliares o vivienda-comercio, vivienda-taller, así como los predios destinados a comercio e industria u otros usos, tendrán el beneficio del 30% sobre el valor de la multa correspondiente.

c. La Administración Municipal podrá suscribir convenios de cooperación con entidades del sector privado en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 28059 y Ley N° 30281 a fin de concertar con el sector privado la orientación de la inversión pública necesaria para la promoción de la inversión en la jurisdicción del Callao.

Los administrados que ingresen sus solicitudes después del plazo señalado en los Items a y b del presente artículo y hasta el 30 de junio de 2016 pagarán la multa correspondiente sin beneficio alguno la cual asciende al 10% del valor de la obra.

Artículo 6.- Encárgase a la Gerencia Municipal, a la Gerencia General de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas la ejecución de la campaña y a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primera.- Los expedientes que se encuentren en trámite de habilitaciones urbanas y de edificaciones a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a lo dispuesto en la misma en lo que les favorezca para la continuación del trámite.

Segunda.- No será aplicable la regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones en las zonas identificadas como:

- a. De interés arqueológico, histórico y patrimonio cultural.
- b. De protección ecológica.
- c. De riesgo para la salud e integridad física de los pobladores.
- d. Reserva Nacional.
- e. Áreas destinadas a inversiones públicas para equipamiento urbano.
- f. Reserva para otras viales o de interés nacional, regional o local.

g. Riberas de ríos, lagos o mares, o cuyo límite no se encuentre determinado por las entidades competentes, como la Marina de Guerra del Perú, la Autoridad Nacional del Agua-ANA u otros.

Tercera.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias o complementarias que fueran necesarias para cumplir con los fines de la presente ordenanza, incluyendo la ampliación del plazo de su vigencia.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Cerro Azul

ORDENANZA Nº 001-2007-MDCA

Cerro Azul, 10 de enero de 2007

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE CERRO AZUL

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CERRO AZUL

En sesión ordinaria del 09 de enero de 2007, con el voto de sus miembros, ha dado la siguiente Ordenanza:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CERRO AZUL

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Organización y funcionamiento:

El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Distrito de Cerro Azul, dentro del marco de la Constitución, La Ley Orgánica de Municipalidades y disposiciones complementarias. En todo lo no previsto en el presente Reglamento son de aplicación las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Ley del Procedimiento Administrativo General y disposiciones complementarias.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Concejo Municipalidad

El Concejo Municipal es el máximo órgano del Gobierno Local del Distrito de Cerro Azul, está integrado por el Alcalde y el número de Regidores que establece el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a Ley.

Artículo 3.- Instalación del Concejo:

Se considera válidamente instalado y en funciones al Concejo Municipal cuando es convocado conforme a los procedimientos que establece el presente Reglamento.

Concluye en sus funciones al término de la sesión convocada, previo anuncio del Alcalde que preside la Sesión.

TÍTULO II

De las sesiones del Concejo

Artículo 4.- Presidencia de las sesiones

El Alcalde convoca, preside y conduce las sesiones del Concejo Municipal, en su ausencia es presidida por el Regidor hábil que sigue al Alcalde en su propia lista electoral, quien asume el cargo de Teniente Alcalde.

El Teniente Alcalde convoca a sesiones del Concejo Municipal únicamente cuando el ejercicio del cargo del Alcalde se encuentra suspendido conforme al artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 5.- Tipos de Sesiones

El Consejo celebra sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes. Las sesiones ordinarias que se celebren, serán no menos de dos ni más de cuatro al mes. Las sesiones extraordinarias se celebran para tratar asuntos específicos señalados en la Agenda. Las sesiones solemnes se celebran para aquellos actos incluidos en el artículo 46 del presente Reglamento.

Artículo 6.- Carácter público de las sesiones:

Los vecinos y representantes de organizaciones sociales de base, pueden asistir a las sesiones del Concejo Municipal, pues estas tienen carácter público. Sin embargo, previamente deberán registrarse en la Secretaría General, antes de iniciada la sesión. No tiene derecho a voz ni voto.

El Alcalde puede autorizar la participación de cualquier vecino o representante de una organización social de base para algún informe opinión de asuntos sometidos a debate.

Los invitados y asistentes a las sesiones están obligados a guardar las mismas reglas de comportamiento que los miembros del Concejo Municipal, bajo apercibimiento de ser desalojados de la sala, con el auxilio de la fuerza pública de ser necesario.

Artículo 7.- Sesiones reservadas

Cualquier miembro del Concejo puede solicitar en la estación Informes y pedidos que se pase a sesión reservada cuando deba tratarse asuntos que puedan afectar derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen. El pedido se vota en Orden del Día.

Si se pasa de sesión pública a reservada solo pueden permanecer el Alcalde y los regidores, salvo que el Alcalde autorice la permanencia de algún asesor, funcionario o servidor.

El Alcalde recordara a los miembros del Concejo la obligación de guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten.

TÍTULO III

Procedimiento de Convocatoria al Concejo Municipalidad de Cerro Azul

Artículo 8.- Convocatoria a sesiones

Por encargo del Alcalde, el Secretario General notifica la citación a los miembros del Concejo Municipal para la celebración de una sesión ordinaria o extraordinaria. La citación indicará el día y la hora en que se llevará a cabo la sesión así como los asuntos a tratar y el lugar dentro de la jurisdicción del Distrito donde se desarrollará la sesión.

Artículo 9.- Anticipación de la Convocatoria

La convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria se realizará con dos días de anticipación a la celebración de la sesión.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 10.- Sesiones no convocadas por el Alcalde:

En cualquier caso, el Alcalde tiene derecho a presidir las sesiones a las que asista aun cuando no haya sido convocada por el.

Artículo 11.-Derecho de Información

En resguardo del derecho de información de los miembros del Concejo, desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión, debe estar a disposición de los regidores en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de la celebración de la sesión.

Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ellas, el informe o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El Alcalde o quien convoque está obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de 5 días hábiles bajo responsabilidad, salvo que el Alcalde autorice prórroga a solicitud del funcionario o servidor por razones justificadas.

Artículo 12.- La Convocatoria a sesiones solemnes

La Convocatoria a sesiones solemnes esta eximida de las formalidades indicadas en el artículo 8 para su celebración, en todo caso el Secretario General la convocará con la debida antelación.

Artículo 13.- Difusión de la celebración de sesiones:

La Secretaría General, establecerá los mecanismos adecuados para difundir la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, así como la invitación expresa a los delegados acreditados de las organizaciones sociales de base, para su asistencia a solicitud del Alcalde o de los señores Regidores.

Artículo 14.- Dispensa de convocatoria a sesiones extraordinarias

El Alcalde podrá dispensar la convocatoria a sesiones extraordinarias cuando por la naturaleza del asunto a tratar o la urgencia del mismo, exista acuerdo unánime de todos los miembros del Concejo Municipal para llevar a cabo la sesión extraordinaria así como para tratar determinados asuntos en ella.

TÍTULO IV

Inicio de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 15.- Verificación del quórum.

En la fecha, hora y lugar señalados en la citación el Alcalde, que preside la sesión dispondrá que el Secretario General verifique la asistencia de los señores miembros del Concejo y el quórum correspondiente, el cual conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica de Municipalidades es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Miembro hábil es aquel que no está con licencia ni ha sido suspendido. Si se alcanzara el quórum, el Secretario General dará cuenta de dicha circunstancia al Alcalde el cual dará inicio a la sesión.

Sino se alcanzara el quórum de la Ley, se volverá a pasar lista luego de treinta minutos desde la primera verificación del quórum, si en esta siguiente ocasión no se alcanzará el quórum de Ley, el Secretario General dará cuenta al Alcalde, dejándose constancia del hecho en el Libro de Actas, anotándose los nombres de los recurrentes para efectos de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 16.- Calificación de Asistencia:

Se considerarán asistentes a los señores Regidores que luego de la verificación del quórum, se presentaron a la sesión convocada, hasta antes de iniciarse la estación del Orden del Día. Luego de dicha etapa, podrán participar en la sesión convocada con derecho a voz, pero sin derecho a voto ni derecho a percepción de dieta.

TÍTULO V

Sesiones Ordinarias

Artículo 17.- Estaciones:

Las sesiones ordinarias se desarrollan en tres estaciones:

- a) Despacho
- b) Informes y Pedidos
- c) Orden del Día

Capítulo I

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estación Despacho

Artículo 18.- Lectura del Despacho

En la estación Despacho, el Alcalde que preside el Concejo dispondrá que el Secretario General de lectura sucinta de aquellos documentos públicos y privados de interés, los Dictámenes de Comisiones de Regidores, así como los Proyectos normativos, preparados por las Comisiones de Regidores o la administración municipal para conocimiento del Concejo Municipal.

El Alcalde indicara al Secretario General, el trámite que corresponderá a cada documento, según se indica a continuación:

a) La derivación a la Secretaria General de los documentos que requieren atención previa de la administración municipal.

b) La derivación a las Comisiones de Regidores que corresponda cuando se trata de proyectos normativos que puedan requerir pronunciamiento previo de alguna Comisión.

c) La derivación a la estación Orden del Día de aquellos documentos que requieren un debate y/o pronunciamiento del Concejo Municipal.

Artículo 19.- Ausencia de debate

En la estación Despacho no se admite debate alguno salvo que se trate de una cuestión previa formulada por algún miembro del Concejo, en cuyo caso se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 37 del presente Reglamento.

Capítulo II

Estación Informes y Pedidos

Artículo 20.- En la estación Informes y Pedidos, el Alcalde dispondrá que el Secretario General de cuenta de los Informes y Pedidos escritos que hubiesen remitido los señores Regidores hasta el momento de ingresar a la estación misma. Asimismo se dará cuenta de los informes emitidos por los funcionarios de la Administración en relación a los pedidos formulados por los miembros del Concejo en sesiones anteriores.

Concluida dicha etapa, se cederá la palabra a aquellos miembros del Concejo que deseen dar cuenta de las gestiones políticas que les hubiera encomendado el Concejo Municipal o el Alcalde y/o de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señale la Ley, que consideren deban ser puestas en conocimiento del Concejo Municipal. En esta estación los miembros del Concejo podrán también formular pedidos que estimen convenientes sobre asuntos que requieran el pronunciamiento del Concejo. La exposición de un informe por parte de un Regidor podrá incluir simultáneamente un pedido para su extensión.

Artículo 21.- Trámite de Pedidos:

Corresponde al Alcalde indicar al Secretario General el trámite que corresponderá a los pedidos presentados en forma escrita o formulados oralmente por los miembros del Concejo, siguiéndose para tal fin lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 18.

Artículo 22.- Denegatoria de Pedidos:

El Alcalde podrá considerar el rechazo de un pedido que formule o formulen uno o más miembros del Concejo por innecesario o impertinente, en cuyo caso someterá a votación la denegatoria de la atención del pedido. De rechazarse la denegatoria, se seguirá el procedimiento indicado en el segundo párrafo del artículo 18 presente Reglamento.

Artículo 23.- Tiempo de Informes y Pedidos

El informe que presenten los miembros del Concejo y/o la suspensión de sus pedidos no podrá exceder de cinco minutos. El Alcalde anunciará al Regidor ponente, treinta segundos antes del vencimiento del plazo para que concluya su exposición, salvo que, de considerarlo necesario, le autorice extenderse por un tiempo adicional o que otro Regidor le ceda el tiempo que le correspondería.

Artículo 24.- Ausencia de Debates:

En la estación informes y pedidos no se admitirá debate alguno.

Capítulo III

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estación Orden del Día

Artículo 25.- Asuntos a tratar:

En la estación Orden del Día, se tratarán aquellos asuntos que se hubiesen indicado expresamente en la convocatoria a la sesión, si fuera el caso, así como aquellos que el Alcalde hubiese derivado expresamente a esta estación durante el desarrollo de la sesión. Corresponde al Alcalde señalar el orden en que serán debatidos los asuntos sometidos a esta estación.

Artículo 26.- Verificación de quórum al inicio estación Orden del Día:

Previamente al inicio de la estación Orden del Día y para efectos de lo dispuesto en el artículo 16 el Alcalde dispondrá la verificación de la asistencia de los señores Miembros del concejo, pudiendo dispensarse de la misma en el caso que sea evidente la asistencia unánime de los miembros hábiles del concejo. En el caso que no exista el quórum de Ley, la sesión será suspendida hasta una siguiente convocatoria conforme a lo establecido en el artículo 15.

Artículo 27.- Sustentación de Dictámenes

Corresponde a los señores regidores, presidentes de comisiones, sustentar los dictámenes puestos a consideración del Concejo, antes de su debate. Corresponde igualmente a los señores Regidores que hubiesen formulado dictámenes en minoría, sustentar los mismos, antes de su debate. En el caso de informes, Propuestas o Proyectos que no provengan de comisiones, corresponderá al regidor proponentes, sustentar su propuesta, ante de su debate.

Artículo 28.- Tiempo del uso de la palabra:

Sometido un asunto a debate, el Secretario General anotará los nombres de los señores regidores que harán uso de la palabra, cediéndose el Alcalde su turno por un espacio máximo de cinco minutos. Ningún regidor podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto cuando se trate del autor de la propuesta o proyecto, para formular preguntas a funcionarios de la Administración, presentes en la sesión. El Alcalde, sin embargo, podrá establecer limitaciones a esta prerrogativa.

Artículo 29.- Conducción del Debate:

Las intervenciones de los miembros del Concejo, se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los miembros quienes se dirigirán siempre al Alcalde que preside la sesión.

Artículo 30.- Asuntos urgentes:

Si, en la estación Orden del Día, y en curso del debate sobreviniere algún asunto que por su urgencia requiera la adopción inmediata de un acuerdo, podrá incorporarse como punto adicional en dicha estación si es que se encuentran presentes todos los integrantes del Concejo Municipal y aprueben su inclusión mediante el voto unánime.

TÍTULO VI

Sesiones Extraordinarias

Capítulo I

Convocatoria

Artículo 31.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias:

Las sesiones extraordinarias son convocadas para la atención de asuntos específicos prefijados en la Agenda. Tiene lugar cuando la convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

Capítulo II

Desarrollo de las Sesiones extraordinarias

Artículo 32.- De las Sesiones

Sistema Peruano de Información Jurídica

Luego de la aprobación de las actas de sesiones anteriores, si fuere el caso, se inicia directamente la Estación Orden del Día, siguiéndose los procedimientos previstos en los artículos 25 y siguientes del Reglamento en lo pertinente.

TÍTULO VII

Disposiciones Comunes a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 33.- Lectura y aprobación del acta de sesión anterior:

Iniciada la sesión, se procederá a dar lectura al acta de la sesión anterior, sea ordinaria o extraordinaria, salvo que entre ambas sesiones mediasen menos de cinco días hábiles. El Alcalde puede disponer que se omita la lectura del acta si su texto se hubiera distribuido entre los regidores con antelación. Igualmente consultará con los miembros del Concejo la existencia de observaciones o correcciones para su anotación, luego de lo cual se dará por aprobada con las observaciones o correcciones admitidas, de ser el caso.

Artículo 34.- Representación de otros Regidores:

Durante el desarrollo de una Sesión los regidores no pueden asumir la presentación de regidores ausentes, para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestos de cualquier índole.

Artículo 35.- Presencia de Asesores, Funcionarios, Otros:

El alcalde puede convocar a asesores, funcionarios, servidores y terceros para su participación en el desarrollo de una sesión, a efectos de que puedan expresar opiniones o informaciones que coadyuven en la labor del Concejo.

Artículo 36.- Agotamiento del Debate y Aplazamiento de Sesión:

El Alcalde evitará que el debate derive en asuntos diferentes del que se está tratando. Asimismo podrá dar por agotado el debate si considerarse que el asunto ha sido suficientemente analizado. Asimismo, en aplicación del artículo 15 de la Ley Orgánica de municipalidades, a solicitud de dos tercios del número legal de regidores, se podrá aplazar por una sola vez la sesión por no menos de tres ni más de cinco días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Artículo 37.- Cuestión Previa:

Las cuestiones previas son interpuestas por cualquier miembro del Concejo durante el debate de los temas en la estación de Orden del Día. El Alcalde podrá dar el uso de la palabra a los regidores que lo soliciten para expresar sus puntos de vista en relación a la cuestión previa planteada, no pudiendo haber más de una intervención por regidor. Concluidas las intervenciones, la cuestión previa es votada.

Artículo 38.- Cuestión de Orden

En cualquier estación de la sesión, los miembros del concejo podrán interponer una cuestión de orden cuando el solicitante considere que se está vulnerando alguna disposición de la Ley Orgánica de Municipalidades o del presente Reglamento, relativa a las competencias, funciones, atribuciones o el funcionamiento propio del Concejo Municipal, debiendo precisar la disposición o norma que se está vulnerando, bajo apercibimiento de ser rechazada de plano. La cuestión de orden no genera debate alguno.

Artículo 39.- Suspensión de la Sesión

Cualquier miembro del Concejo podrá solicitar la suspensión de sesión por un cuarto intermedio, corresponde al Alcalde que preside la sesión aceptar o denegar la solicitud.

Artículo 40.- Oportunidad de las Votaciones

Las votaciones se llevan a cabo una vez concluido a agotado el debate de algún asunto incluido en la estación Orden del Día, o en los casos expresamente indicados en el Reglamento.

Artículo 41.- Fórmula de Votaciones

Las votaciones se efectúan levantando la mano en señal de una decisión. Los miembros del Concejo que expresan una votación distinta a la mayoría deben constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. Quienes tengan un voto singular también deberán fundamentarlo en la misma sesión.

Artículo 42.- Rectificación de Votación

Cualquier Regidor puede solicitar la ratificación de la votación, para lo cual el Alcalde solicitará al pleno que se lleve a cabo la misma. No cabe segunda rectificación.

Artículo 43.- Adopción de Acuerdos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple. El Alcalde solo tiene voto dirimente en caso de empate, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades modificado por Ley 28268. El Concejo a solicitud de un Regidor puede dispensar el trámite de aprobación del acta para procederse a la ejecución inmediata de los acuerdos.

Artículo 44.- Reconsideración de los Acuerdos:

Los acuerdos a que se refiere el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades son susceptibles de reconsideración a solicitud del veinte por ciento de los miembros hábiles del concejo, del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo. Tal como lo establece el Artículo 51 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 45.- Los Acuerdos adoptados obligan al Secretario General a formalización mediante Ordenanzas o Acuerdos propiamente dichos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica de municipalidades, ser promulgados en un plazo no mayor de quince días naturales por el Alcalde o el teniente Alcalde según sea el caso.

TÍTULO VIII

Sesiones Solemnes

Artículo 46.- Oportunidades:

Las sesiones solemnes se celebran en las siguientes oportunidades:

a) En los días cercanos al 28 de julio, en conmemoración al Aniversario de la Declaración de Independencia del Perú.

b) El Día del Aniversario del Distrito.

c) En las fechas que el Alcalde convoque o el Concejo Municipal acuerde, para hacer entrega de distinciones, rendir homenaje a personalidades, conmemorar hechos gloriosos o trascendentes u otros afines acorde a la naturaleza de la sesión.

Artículo 47.- No Exigencia de Quórum

La sesión solemne no requiere el quórum legal. Durante su desarrollo se da lectura a la Ley de creación del Distrito o el Acuerdo de Concejo respectivo, según corresponda a cargo del miembro del Concejo elegido para tal efecto. La Sesión solemne incluirá además un discurso de orden a cargo del Alcalde o del miembro del Concejo que el designe corresponde al Secretario General determinar las otras formalidades propias de una sesión solemne.

La sesión solemne no da derecho al pago de dieta.

TÍTULO IX

Del Registro de las Actas de Sesiones

Artículo 48.-Contenido de las Actas

Corresponde al Secretario General extender un acta de todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, en las que constara fecha y hora de la sesión, el quórum, y lo ocurrido en cada estación de la sesión, un resumen de las intervenciones de los miembros del concejo si fuere el caso así como la decisión o acuerdo adoptado con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los miembros del Concejo y sus fundamentos respectivos.

Artículo 49.- Libro de Actas

El libro de Actas es autorizado por el Alcalde y el Secretario General. Cada acta aprobada es firmada por el Alcalde o Teniente Alcalde, de ser el caso, el Secretario General, y los miembros del Concejo asistentes a la sesión.

Artículo 50.- Registro de Ordenanzas y Acuerdos

El Secretario General lleva un registro de Ordenanzas y Acuerdos adoptados por el Concejo Municipal, debidamente promulgados. De ser el caso corresponde al Secretario General certificar los acuerdos adoptados.

TÍTULO X

Comisiones de Regidores

Artículo 51.- A propuesta del Alcalde, anualmente, en sesión ordinaria o extraordinaria, se forman las comisiones de regidores. Dichas Comisiones constituyen equipos internos de trabajo del Concejo Municipal, que se

Sistema Peruano de Información Jurídica

forman con el fin de facilitar su labor mediante el estudio o análisis de asuntos que deben ser sometidos a conocimiento del pleno. Las Comisiones informarán al Pleno sobre el resultado de su labor.

Artículos complementarios del reglamento interno

Artículo 52.- Las Comisiones permanentes serán las siguientes:

1. Comisión de Rentas, Economía y Presupuesto.
2. Comisión de Obras y Servicios Generales.
3. Comisión de Bienestar Social (Demuna, Vaso de Leche y Comedores)
4. Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Eventos.
5. Comisión de Promoción de Inversiones y Generación de Empleo en Actividades Productivas y Legal.

Artículo 53.- A propuesta del Alcalde, podrán también formarse Comisiones Especiales, para tratar asuntos específicos que demanden atención temporal, los mismos que duraran el tiempo que demande obtener sus fines.

Artículo 54.- El número de regidores integrantes de las Comisiones Permanentes y de las especiales no será menor de tres ni mayor a cinco.

TÍTULO XI

Infracciones y Sanciones

Artículo 55.- Comportamiento de miembros del Concejo en las sesiones y ampliación de sanción por falta grave:

Si en el desarrollo de la Sesión se profiriesen frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes o si existe el deliberado propósito de no acatar el presente Reglamento, el Alcalde que preside la sesión, llamara el orden al ofensor y de ser el caso le pedirá el retiro de las palabras. En caso de negativa reiterada, el Alcalde solicitara al pleno, considerar la actitud del regidor como la falta grave poniéndose como sanción se dispondrá que el sancionado se retire de la sala, suspendiéndose la sesión por un cuarto intermedio, en caso de negativa al retiro se requerirá el apoyo de la fuerza pública.

Si la actitud del regidor es reiterada en más una sesión, el Alcalde propondrá directamente la aplicación de la sanción de suspensión procediéndose luego de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

Artículo 56.- Comportamientos de miembros del Concejo y aplicación de sanción por falta grave:

Si en el desarrollo de la sesión se produjera alguna agresión física contra algún miembro del concejo, el Alcalde llamara la orden al agresor, suspendiéndose la sesión por un cuarto intermedio. Reiniciada la sesión y con las disculpas del caso o sin ellas, el Alcalde solicitara al Pleno considerar la actitud del Regidor como falta grave, proponiendo como sanción la suspensión del ejercicio del cargo por un plazo máximo de 30 días calendario luego de lo cual se someterá a votación.

Acordada la suspensión se dispondrá que el sancionado se retire de la sala, suspendiéndose el apoyo de la fuerza pública de ser necesario.

Artículo 57.- Incurrirá en falta grave el regidor que no guarda reserva de lo tratado en una sesión reservada, caso en el cual el Alcalde propondrá al Concejo la sanción de treinta días de suspensión en el cargo.

Artículo 58.- Comportamiento de miembros del Concejo fuera del recinto de la sesión:

La disposición contenida en los artículos 53 y 54 no es aplicable a hechos y situaciones producidas fuera del seno del Concejo Municipal o al interior de Comisiones de regidores. Sin embargo, a solicitud de cualquier miembro del Concejo, se podrá pedir la sanción por falta grave en el caso que se conozca de manera cierta que algún miembro del Concejo, mediante palabra u obra afecte la imagen del Concejo Municipal y de la Municipalidad, en cuyo caso la sanción a aplicarse será de suspensión en el cargo por el máximo de treinta días.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Matices de Cañete.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Encárguese a la señora Alcaldesa la respectiva promulgación:

POR TANTO.

Mando se publique y cumpla.

JUANA RASPA DE PAIN
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

Dejan sin efecto la Ordenanza Municipal N° 007-2008-CM-MDS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2015-MDS-A

Sayán, 23 de Abril de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Legal N° 102-2015-OAJ/MDS, respecto a que se deje sin efecto la Ordenanza Municipal N° 007-2008-CM-MDS, de fecha 30 de Abril de 2008, conforme al numeral 8) del Artículo 9 de La Ley N° 27972; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 32 estipula que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2008-CM-MDS, de fecha 30 de Abril de 2008, se fija como Depósito Municipal de Internamiento de Vehículos en el Distrito de Sayán, la siguiente área; Inmueble Municipal sito en la Calle Luis Sánchez Cerro S/n - Sayán;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9 y los Artículos 39, 40 y 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Municipal N° 007-2008-CM-MDS, de fecha 30 de abril de 2008, a través del cual se fija como depósito municipal de internamiento de vehículos en el distrito de Sayán, la siguiente área; inmueble municipal sito en la calle Luis Sánchez cerro s/n - Sayán.

Artículo Segundo.- ENCOMENDAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal (www.munisayan.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX VICTOR ESTEBAN AQUINO
Alcalde